

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA LEGAL DE UNA ADECUADA DIRECCIÓN DEL DEBATE PARA
GARANTIZAR LA CORRECTA ACUSACIÓN Y LA LIBERTAD DE DEFENSA PENAL**

WILIAN JOSÉ VÁSQUEZ GUZMÁN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA LEGAL DE UNA ADECUADA DIRECCIÓN DEL DEBATE PARA
GARANTIZAR LA CORRECTA ACUSACIÓN Y LA LIBERTAD DE DEFENSA PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILIAN JOSÉ VÁSQUEZ GUZMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

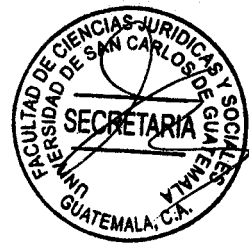
Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Javier Pozuelos López
Vocal: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Secretaria: Licda. Amalia Azucena García Ramírez

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. María de los Ángeles Castillo
Vocal: Lic. Rosalía Machic Pérez
Secretario: Lic. Javier Estuardo Chacón García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de marzo de 2022.

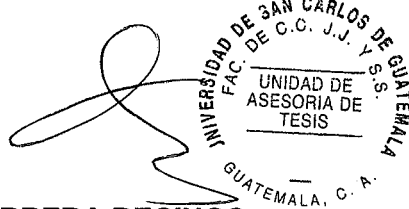
Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WILIAN JOSÉ VÁSQUEZ GUZMÁN, con carné 200815915,
 intitulado IMPORTANCIA LEGAL DE UNA ADECUADA DIRECCIÓN DEL DEBATE PARA GARANTIZAR LA
CORRECTA ACUSACIÓN Y LA LIBERTAD DE DEFENSA PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 05 / 2022. f)

LICENCIADO
 Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado 11,027



Guatemala 17 de junio del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Dr. Herrera Recinos:

Me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, en mi calidad de asesor del trabajo de tesis del alumno **WILIAN JOSÉ VÁSQUEZ GUZMÁN**, que se titula: **“IMPORTANCIA LEGAL DE UNA ADECUADA DIRECCIÓN DEL DEBATE PARA GARANTIZAR LA CORRECTA ACUSACIÓN Y LA LIBERTAD DE DEFENSA PENAL”**, procedí a emitir los arreglos necesarios, los cuales fueron atendidos por el sustentante, por lo que es procedente dictaminar de la siguiente manera:

1. Debido al contenido, objeto de desarrollo de los capítulos, teorías y aportaciones sustentadas por el alumno, puedo señalar el carácter científico del informe final de tesis que se presenta, atinente a un trabajo de investigación de esta categoría.
2. En relación a la redacción que se utilizó, se observó que en el contenido de los capítulos desarrollados se empleó una gramática y ortografía acordes. En cuanto a la contribución científica se puede indicar que es la correcta, debido a que puede apreciarse con claridad que con su estudio se señala exhaustiva y claramente la dirección del debate, para que se garantice la acusación y libertad de defensa penal.
3. Se utilizaron los métodos que a continuación se indican: deductivo, inductivo, histórico, analítico y sintético. La técnica documental se utilizó durante el desarrollo de la tesis, con la cual se logró la recolección doctrinaria y jurídica de la información obtenida.
4. Se llevaron a cabo las sugerencias necesarias a la introducción, índice, capítulos, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis, conclusión discursiva y bibliografía al trabajo de tesis desarrollado por el sustentante, quien estuvo de acuerdo en su realización, siempre tomándose en consideración el debido respeto de su posición ideológica.

Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado 11,027



5. En lo referente a la conclusión discursiva puede indicarse que es clara y denota un profundo estudio realizado por parte del sustentante. La bibliografía empleada para el desarrollo del informe final de la tesis abarcó autores nacionales y extranjeros. Además, los capítulos desarrollados se relacionan con el contenido y con las citas a pie de página.
6. Me encargue de guiar al alumno durante el desarrollo de la investigación utilizando para el efecto los métodos de investigación y técnicas acordes, siendo de utilidad para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis formulada de acuerdo a la proyección científica de la tesis. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Asesor de Tesis
Colegiado 11,027



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILLIAN JOSÉ VÁSQUEZ GUZMÁN, titulado IMPORTANCIA LEGAL DE UNA ADECUADA DIRECCIÓN DEL DEBATE PARA GARANTIZAR LA CORRECTA ACUSACIÓN Y LA LIBERTAD DE DEFENSA PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

[Handwritten signatures]



[Large handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, concederme salud y la fuerza necesaria para no desistir de esta meta tan importante de convertirme en profesional en las Ciencias Jurídicas y Sociales.

A MI ESPOSA:

Vilma Victoria Mendoza Solares, porque siempre creyó en mí para lograr este objetivo, por ese apoyo incondicional en todo momento, a pesar de las adversidades en el transcurso de este camino siempre estuvo allí para tenderme su mano y lograr lo propuesto. Cabe mencionar que soy afortunado en tener la mujer ideal que todo hombre desea tener y más aún porque es mi esposa. Porque juntos entendimos que mis logros son nuestros logros y por y para el bienestar de nuestra familia.

A MIS HIJOS:

Diego Armando y Valeria Victoria, porque fueron la fuente de inspiración para emprender este viaje y poderlo culminar; porque al final de cuentas es por los hijos que uno como padre día con día sigue luchando.

A MIS PADRES:

Octaviano Vásquez Borrayo y María Alfonsa Guzmán Sil, dos personas humildes, sencillas, trabajadoras, luchadoras, de un área rural, dispuestas a ir cuesta arriba por el bienestar de sus hijos, la esencia de un guatemalteco, pero con un gran corazón y mucho amor para sus



hijos; gracias a ellos soy lo que soy y estoy donde estoy, que con sus pocos recursos formaron una gran persona, con valores, principios; hoy en día un profesional.

A MIS DIEZ HERMANOS:

Elma Beatriz, Irma Linet, Elí Roberto, Joel Octaviano, Ángel Isaías, Daniel Neftalí, Evelyn Sucely, Gabriel Nehemías, Yeimi Cristina y Alexis Gerardo; porque siempre han estado cerca de mí para tenderme una mano.

A LA FAMILIA MENDOZA SOLARES:

Por ese aprecio, cariño y apoyo hacia mi persona y mi familia.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de estudiar y convertirme en un profesional.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis que se presenta tiene por finalidad señalar la importancia legal de una adecuada dirección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal, siendo fundamental el estudio de la preparación, desarrollo y dirección del mismo para su debido desarrollo.

La investigación realizada se basó en la disciplina jurídica del derecho procesal penal. Como ámbito espacial se tomó en consideración la ciudad capital de la República de Guatemala, durante los años siguientes: 2020-2021.

El objeto de la tesis indicó lo fundamental de dirigir correctamente el debate, así como también de que se analice la acusación, intervención de la defensa, los asuntos incidentales que pueden presentarse, la declaración del acusado y la recepción de los medios de prueba. Los sujetos en estudio fueron los sindicatos de la comisión delictiva. El aporte académico indicó que dentro del debate deberán tener plena vigencia los principios específicos del sistema acusatorio para la debida defensa penal.

El imputado tiene derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación en cualquier diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se lleve a cabo por o ante un tribunal con competencia, el Ministerio Público o agentes policiales, en donde se le atribuye a una persona responsabilidad en el hecho punible respectivo.



HIPÓTESIS

La inadecuada dirección del debate no permite que se garantice una correcta acusación, ni la debida libertad de defensa penal, para que se asegure la comprobación y valoración de los hechos delictivos, así como el encuentro personal con los sujetos procesales y los órganos de prueba, para de esa manera resolver fehacientemente el contradictorio existente por el conflicto penal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer la importancia de la dirección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal. También, dio a conocer lo esencial de que se esclarezcan los hechos delictivos y se individualice y a los responsables.

La metodología empleada para el desarrollo de la tesis permitió concluir en un informe final con aseveraciones del tema válidas. Los métodos de investigación empleados fueron: analítico, histórico, inductivo, deductivo y sintético; así como también la técnica documental.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Características.....	5
1.3. Sistemas procesales.....	9
1.4. Jurisdicción penal.....	16
1.5. Función jurisdiccional.....	18
1.6. Modelo de audiencias.....	20
1.7. Mecanismos complementarios.....	22

CAPÍTULO II

2. Sujetos del proceso penal.....	25
2.1. Partes del proceso.....	26
2.2. Juez.....	27
2.3. Ministerio Público.....	28
2.4. El querellante.....	32
2.5. El imputado.....	34
2.6. El defensor.....	35
2.7. Defensor público.....	39

CAPÍTULO III

3. La defensa penal.....	41
3.1. Importancia.....	41



3.2.	Debido proceso y derecho de defensa.....	42
3.3.	El derecho de las personas a la defensa como una de las garantías del derecho al debido proceso.....	43
3.4.	Defensa penal eficaz.....	46
3.5.	Derecho a la defensa, a ser oído y a intervenir en el juicio.....	47
3.6.	La defensa en el nuevo proceso penal.....	48

CAPÍTULO IV

4.	La dirección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal.....	53
4.1.	Preparación del debate.....	53
4.2.	Admisión de prueba e inicio del debate.....	55
4.3.	Principios del debate.....	56
4.4.	Desarrollo del debate.....	60
4.5.	Objeto de la prueba.....	62
4.6.	Dirección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal en Guatemala.....	64
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
	BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia legal de una adecuada dirección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal. Guatemala ha experimentado cambios en su sistema de justicia penal, y sigue en curso el proceso de reforma, debido a las distintas presiones e influencias que han constituido cambios del enfoque inquisitorial al acusatorio en relación al proceso penal, pudiendo anotarse que el sistema de actualidad se ha caracterizado por la introducción de juicios orales celebrados en público, así como en la inclusión y fortalecimiento de la función de la fiscalía en las etapas previas al juicio y en mejoras a los derechos procesales de los acusados de un delito, y otras innovaciones pensadas para que el proceso penal sea mayormente eficiente y las víctimas de los delitos tengan una mayor participación en el debate.

Los objetivos de la tesis señalaron que existe una distancia sustantiva entre las normas, disposiciones constitucionales, legislación, reglamentos y procedimientos formales, así como en la forma en que el debate es desarrollado y experimentado en la práctica por parte de los involucrados. También, la hipótesis formulada se comprobó y dio a conocer los fundamentos jurídicos que informan el desarrollo del debate como garante de la defensa penal del imputado de la comisión delictiva.

Las instituciones de justicia y defensa penal desarrollan e incorporan sus propios imperativos y culturas, las cuales, no necesariamente se encuentran alineadas con la voluntad legislativa, siendo sus procedimientos y objetivos los que con frecuencia se encuentran en conflicto, debido a inadecuados procedimientos durante el desarrollo del debate. Por su parte, el derecho a las garantías judiciales es reconocido a nivel nacional como un derecho fundamental, y el acceso a una defensa penal efectiva es un requisito para concretarlo.

El significado de la defensa penal efectiva es más amplio que el de una asistencia legal y competente, debido a que aunque la asistencia legal sea buena, no asegura un juicio y desarrollo del debate justo, sin las otras garantías que son necesarias. De esa manera,



contar con una defensa penal eficiente requiere una adecuada estructura constitucional y legal, así como un marco institucional apropiado, con un compromiso político necesario, y una cultura legal y profesional.

Una vez abierta la fase procesal en que se pueda rendir la prueba, se abre al mismo tiempo el derecho al imputado a proponer todos los elementos de convicción de que disponga, salvo las legítimas limitaciones que la normativa contempla para evitar pruebas impertinentes o ilícitas. La oportunidad procesal que en este caso se contempla para el imputado es la contestación a la acusación, en la cual se tienen que señalar los medios de prueba cuyo examen en el juicio oral se solicite.

La parte pasiva en el proceso penal, sea cual sea su denominación y el estadio procesal en que se encuentre a tener siempre la posibilidad de contar con un defensor técnico para asegurar su efectiva e igual participación en el proceso, se traduce en el derecho a contar con un defensor público o de oficio. Ese aspecto de la garantía se encuentra reconocido formalmente en el país, siendo la defensa del procesado obligatoria.

El nuevo proceso penal establece en forma perentoria que ningún imputado puede carecer de defensor letrado, de modo que si en la primera actuación del procedimiento no designa defensor de confianza, el Ministerio Público o el juez respectivo solicitarán que se nombre un defensor penal público.

La división de los capítulos se realizó de la siguiente forma: el primero, señaló el derecho procesal penal, concepto, características, sistemas procesales, jurisdicción penal, función jurisdiccional, modelo de audiencias y mecanismos complementarios; el segundo, indicó los sujetos en el proceso penal, partes en el proceso, el juez, Ministerio Público, querellante, imputado, defensor y defensor público; el tercero, estudió la defensa penal; y el cuarto, dio a conocer la importancia de la dirección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal. Se utilizó la técnica documental y los métodos analítico, histórico, sintético, inductivo y deductivo.



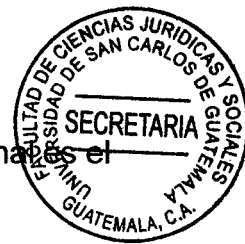
CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

Es la rama del derecho que se deriva de la aplicabilidad jurisdiccional de las normas contempladas en el derecho penal, siendo de vital importancia su existencia porque brinda los instrumentos procesales y las figuras que intervienen en la aplicación de la justicia. Los procesos son iniciados por la comisión de algún delito, siendo el debido proceso el que tiene por finalidad el cumplimiento de todos los requisitos y pasos contenidos en la disciplina en mención.

La unión del del derecho sustantivo y adjetivo tiene por finalidad que se cumpla con la literalidad de las normas, fortaleciéndose así el poder coercitivo del Estado, siendo su objetivo la sentencia, la cual, es creadora de jurisprudencia y caracterizada por la seguridad jurídica de los habitantes del país.

La existencia de los procesos penales en Guatemala, permite la presencia del derecho de defensa y la averiguación de la verdad en los hechos susceptibles de análisis por la comisión de un delito, utilizando debidamente la teoría general del delito para el encuadramiento de las conductas de los sujetos participantes del proceso penal, para así poder hacer punibles las sanciones o penas, lo cual genera que la tendencia de la sociedad sea tener conocimiento de la garantía que brinda el Estado a sus habitantes, ya que la impunidad no es un factor que tiene que ser tomado en cuenta al momento de encontrarse



en la tentativa de la comisión de un delito. Por esa razón, el derecho procesal penal es el indicado para que se tenga un acercamiento a una sociedad pacífica.

1.1. Conceptualización

“El derecho procesal penal es la herramienta de mayor fuerza del Estado para la disuasión de comportamientos que atentan contra los bienes jurídicos tutelados en el ramo penal por la legislación, siendo un riesgo ser sometido a una pena de índole pública. La definición de las actitudes se relaciona con los delitos en el ordenamiento jurídico, estimulando que los procesos investigativos sobre los hechos cometidos se efectúen correctamente, al poder establecer la participación de las personas en los hechos punibles y realizando los juicios para poder revestirle al individuo de la responsabilidad por sus acciones con la sentencia adecuada en la forma y calidad de su conducta”.¹

Es la disciplina jurídica que determina la existencia del proceso penal en su estructura contenida por etapas, incidencias y comprende las distintas formas de estudio, siendo la doctrina, jurisprudencia y legislación su objetivo de análisis. Es un derecho instrumental, siendo su base el derecho penal material, en donde si existe una comisión de un delito se debe de establecer quienes fueron los participantes de esa actividad, entonces el derecho penal es quien le otorga las características a los sucesos dando lugar al entendimiento de cuales son las vulneraciones protegidas por el Estado, y el proceso penal se encarga de señalar la autoría de esas vulneraciones con la realización de averiguaciones materiales,

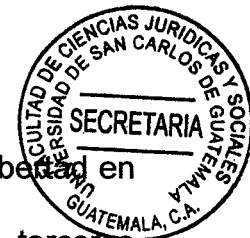
¹ Martínez Jiménez, José Arnulfo. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 80.



por lo cual es un auxiliar del derecho material. El proceso penal se encuentra fundamentado en todas las legislaciones y es el más utilizado por las civilizaciones antiguas, derivándose de él los demás procesos existentes de otras ramas, en razón que la comisión de delitos y de la necesidad de imputar responsabilidades como una necesidad histórica.

Los auxiliares del proceso penal deben ser entes estatales investigativos, siendo esencialmente quienes aportan pruebas al Ministerio Público y los tribunales. Además, pueden aportar material para la determinación de quienes se encuentren interesados, siempre que exista la correcta verificación de la obtención y veracidad del material aportado. Si no existe una correcta investigación se limitan las consecuencias jurídicas por la naturaleza de la comisión de los delitos, siendo importante que exista un análisis por la diferencia que existe en cada caso, debido a que no todos los delitos son cometidos de la misma forma y no todas las acciones pueden ser susceptibles únicamente de la imputación de un delito, es decir, que pueden implicarse varios bienes jurídicos tutelados y vulnerados en un hecho. Es por esto la importancia de la intromisión de los entes estatales investigativos para hacerle el planteamiento al órgano jurisdiccional sobre su análisis del hecho específico y su consideración sobre cuales bienes fueron vulnerados, para que se le ratifique excepcionalmente por cada caso.

El objetivo del proceso penal es abarcar las pretensiones penales estatales, al hacer efectivas las penas dentro de una sentencia, en donde la acción penal es indispensable para cumplir con el principio de investigación, como con el interés público de llevar a cabo

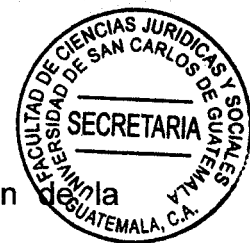


una petición, lo cual le es correspondiente al Ministerio Público, no existiendo libertad en la acción como en otras ramas existentes del derecho, pudiendo existir terceros interesados que quieran actuar pero deberán hacerlo a través del ente estatal o en colaboración con el mismo.

“El derecho procesal penal no es un derecho dependiente del penal, sino que como parte del sistema de justicia, siendo la complementación de ambos derecho penal y procesal penal los relacionados con la efectividad del proceso penal como tal. Uno sin la existencia del otro únicamente sería derecho positivo no vigente, siendo los mecanismos a imponer el poder coercitivo del Estado y las instituciones que juegan un papel fundamental en el cumplimiento de las penas que hacen que esta disciplina jurídica tenga importancia en el país”.²

Existe una relación conflictiva entre el proceso penal y los objetivos de la comunidad jurídica en la construcción del derecho material y los intereses ciudadanos que se encuentran sometidos en el procedimiento. Constitucionalmente existen parámetros para determinar sobre cuál lado del conflicto debe inclinarse el derecho, siendo tutelar el derecho de todas las partes, atendiendo la vulneración existente y tomando en cuenta también al individuo con sus derechos a pesar de ser el mismo quien provocó el daño a otro bien jurídico tutelado. Poder claramente diferenciar los términos proceso y procedimiento es de importancia. El procedimiento es una referencia que no puede ser variada entre sus pasos y el proceso es la totalidad de los hechos que existen desde la

² Calaza López, María Sonia. **Derecho procesal penal**. Pág. 78.



acción penal emitida por el órgano investigador, así como la determinación de la responsabilidad otorgándole su derecho de defensa y como punto final la sentencia firme.

El término procedimiento a diferencia se refiere a la forma que se construye esa unión de actos que tienen por finalidad determinar la responsabilidad de los individuos, así como la forma en la que estos actos materiales se realizan para hacer la acusación, la audiencia, el juicio y sentencia.

1.2. Características

El derecho procesal penal esta comprendido por las siguientes características:

- a) **Público:** es un derecho que obra considerando la relación entre la autoridad y los subordinados, siendo el vínculo existente entre la población y el Estado de sujeción. Por tal razón, es categorizado como derecho público, porque la voluntad de las partes no debe ser considerada, sino el acotar de manera unilateral y las disposiciones emanadas por el Estado, en donde la imposición de penas se indica por medio de la pretensión penal y las consecuencias jurídicas que busca el derecho procesal penal llevan a cabo el proceso penal al individuo, siendo esa acción penal e imposición de penas únicamente manejada en sentido monopolizado por entes de tipo público.

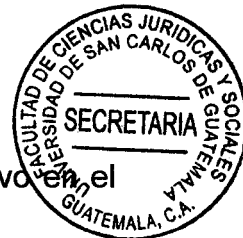
“La impartición de justicia es eminentemente pública, ya que tiene que ser el Estado con imparcialidad y únicamente valorando los hechos de los particulares, quien



impone la justicia a las partes que crea conveniente. El hecho de ser el ente investigativo señala que tiene acción pública. La persecución de las personas se acompaña de autoridades de orden público, debido a que el acusar a través de los entes fiscales y demás acciones tiene que llevarse a cabo por oficiales, la cual es la entidad creada por el ordenamiento jurídico con presupuesto estatal y con mecanismos de fiscalización internos y externos creados por el mismo Estado. Ello, hace que no se pueda enmarcar en la acción privada al derecho procesal penal”.³

- b) Es un derecho instrumental: el término instrumento en este contexto se puede entender como la utilización de medios para lograr determinado fin, estos medios en la categorización indicada son los procedimientos y su finalidad es realizar la distinción de la responsabilidad penal al individuo sujeto al proceso penal. Es importante entender que la finalidad no es únicamente la determinación de la responsabilidad, ya que engloba características sociales en el sentido que la solución de un caso en específico soluciona un conflicto social que originó la comisión del delito. Sistemáticamente este procedimiento es contenido en etapas procesales y formas en las que se van concluyendo, pudiendo tomar caminos distintos cada proceso, pero todas esas vías se encuentran contenidas en el ordenamiento jurídico. El entendimiento de que esa rama del derecho es de carácter material permite que todos los procesos pueden ir variando según lo presentado de carácter instrumental, siendo las relaciones de los seres humanos en la sociedad las que dependen de la certeza de la valoración judicial de lo presentado, ya que la

³ Choclán Montalvo, José Antonio. **Derecho procesal penal**. Pág. 106.



falta de aplicación de justicia en una sociedad, genera un impacto negativo en el desarrollo futuro de las personas interesadas en la determinación de responsabilidades y para los espectadores. El cumplimiento con los plazos establecidos para los entes encargados de la acción pública es importante, para no violentar los derechos de las personas en el caso que se encuentren en prisión preventiva y el resguardar a las personas en virtud que sea determinada la responsabilidad es parte de la labor investigativa del Ministerio Público, por lo que la materialidad del derecho procesal penal es innegable, ya que direcciona el proceso.

- c) Finalidad específica: desde que inicia en actividad el derecho procesal penal en un caso en específico, tiene un objetivo claro que consiste en averiguar las circunstancias, detalles, motivos, causales y posibilidades sobre la realización del delito, debiendo entenderse el origen del involucramiento del sindicado en la posible comisión del delito. El cumplimiento de su finalidad no es únicamente la emisión de sentencias y ejecutar las mismas, sino también puede ser eximir de responsabilidad a quien está siendo imputado y no es demostrable su participación, por lo cual, puede ser considerado como inocente.

“Esa finalidad lo caracteriza a diferencia de otras ramas del derecho, ya que únicamente puede accionar el Estado en contra de las personas, si bien es cierto que los particulares pueden hacer de conocimiento a la autoridad, estos se adhieren al proceso como terceros interesados, ya que el Estado garantiza la protección de



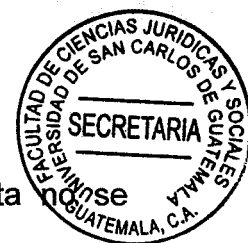
los bienes jurídicos tutelados. En otras ramas los interesados acuden a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos o restituir los derechos que les fueron vulnerados, existiendo una libre disponibilidad en las personas de ejecutar las acciones legales que consideren pertinentes”.⁴

No puede ser tomado de esta forma por el derecho procesal penal, ya que lo contenido en el derecho penal son delitos que si son cometidos atacan directamente bienes jurídicos inherentes a las personas, que son abarcados por la rama del derecho penal por su irrenunciabilidad a estos derechos, siendo la vida o integridad el claro ejemplo del motivo de la finalidad de ese derecho que es específico.

- d) Autónomo: es de carácter autónomo porque la integración de la totalidad de las normas referentes al proceso penal y sus circunstancias crean un cuerpo legislativo, que no depende de otras ramas del derecho, debido a que contiene sus instituciones, las cuales no son compartidas con otras disciplinas jurídicas, siendo su estudio el que puede ser abarcado desde el ámbito doctrinario, jurisprudencial y legal.

El cumplimiento de los requisitos, por la amplitud de su estudio hace que el derecho procesal penal sea autónomo. Si bien es cierto, que el contenido de los delitos que se persiguen son de la rama denominada derecho penal, no es una relación de subordinación entre las ramas, sino puede ser una complementación entre los

⁴ Ribó Bonet, Luis Alfredo. **Práctica procesal penal**. Pág. 66.



derechos, como lo existe en el derecho común, cuando una conducta encuentra contenida en una ley específica y se acude a la norma ordinaria para ser aplicada de manera supletoria.

1.3. Sistemas procesales

“Históricamente han existido diversas maneras de llevar a cabo el proceso penal, a las cuales no se les puede categorizar como sistemas, ya que en el desarrollo de las sociedades se ha ido perfeccionando la igualdad de aplicación de la justicia en todos los casos, teniendo características en común en relación a los métodos procesales existentes, en donde los inicios de lo que se conoce como derecho procesal penal hoy en día se remontan al principio de la humanidad, ya que el poder establecer el camino para la justicia es un precepto contemplado por las civilizaciones antiguas”.⁵

Esos procesos de impartir justicia a través del seguimiento de pasos han sido denominados de la siguiente forma:

- a) Sistema acusatorio: es el practicado con mayor anterioridad en la historia del que se tiene registro, era utilizado en civilizaciones como la griega y romana. En este método de aplicación de la justicia existía el acusado y el ofendido, siendo a quien se vulneraba el derecho denominado ofendido quien presentaba su acusación y el la sostenía con pruebas. En este método era obligatoria la existencia de una

⁵ Villeda Roldán, Olga Leticia. **Estipulaciones de derecho procesal penal**. Pág. 110.



persona que acusare a otra para poder iniciar con las investigaciones correspondientes, siendo el juez un espectador que únicamente intervenía para dictar sentencia, en donde la actividad probatoria era puesta a su vista por las partes del proceso.

En ese sistema participaron las partes mayormente de manera oral, pues en virtud de las épocas se desarrolló y no existía la escritura para todas las personas, además no se podía con facilidad plasmar ideas en papel o similares como lo es hoy en día, debido a que todas las etapas se llevaban de manera verbal, incluyendo la enseñanza a quienes aplicaban justicia, siendo la mayéutica el método para poder inculcar los pasos por parte de los antecesores para emitir sentencias. El diálogo existente entre la población enriquecía sus conocimientos, pero no era suficiente para poder categorizar a una persona como idónea para cumplir un rol en la sociedad, ya que actualmente existen evaluaciones que permiten a una persona poder determinarse capaz para realizar alguna función.

En este sistema no existían instancias superiores, es decir, que no podían ser apelables las resoluciones judiciales, no habiendo un órgano superior que revisare si lo contenido en la sentencia fuera justo, si las pruebas habían sido valoradas de manera correcta y si no existían imparcialidades por parte de los jueces. Parte de esas dificultades radican en la ausencia de textualidad entre todas las actuaciones del proceso, si bien es cierto que en la actualidad el debate es oral se plasman en papel las actuaciones más importantes y las resoluciones finales.



Los sujetos tenían funciones bastante precisas que no cambiaban en ese mismo proceso, quien acusaba siempre era el ofendido o víctima. Posteriormente se eligió a un ciudadano que representaba los derechos de todos para observar el proceso, el cual defendía la igualdad ante el acusador y el tribunal únicamente podía resolver en el contexto de la acusación planteada, tratando de forma igual a los sujetos, siendo esos tribunales los constituidos por asambleas del pueblo y por jurados preparados para la deliberación de sentencias. En este sentido era el pueblo el que juzgaba, ya que sus representantes eran los que impartían la justicia, por esta razón lo dispuesto por estos tribunales era ejecutado de forma veloz sin dar lugar a revisión de las actuaciones.

Este modelo de acusación a quien le otorgaba la libertad de acción a los sujetos privados dio lugar a la creación de métodos alternativos de resolución de conflictos existentes hoy en día. Las características de ese sistema antiguo fueron adoptadas por el derecho actual, agregándoles seguridad y garantías a las actuaciones dentro de la misma y privando a la persona de la acción de acusación directa.

- b) Sistema inquisitivo: “La existencia de este sistema deriva de las relaciones existentes en Roma con el derecho canónico en la época medieval. El nombre inquisitivo deviene de los tribunales de inquisición establecidos por el ordenamiento jurídico de la Iglesia Católica, para poder juzgar las infracciones cometidas por las personas hacia las creencias católicas. En esta época el poderío católico en estos países era absoluto, la fusión del Estado y la Iglesia era definitiva, así como el tono



religioso a la imputación de delitos agregaba nuevas conductas que podían ser sujetas de posicionar a una persona ante los tribunales. El tribunal inquisitivo podía actuar de oficio, es decir, no necesitaba que ninguna parte activara el proceso, con el simple conocimiento de una actividad delictiva por parte de los funcionarios encargados del tribunal entraba en acción, característica utilizada hoy en día para los delitos que atentan contra la vida de las personas, siendo obligación del tribunal impulsar el proceso”.⁶

Por esta razón, las partes tenían una disminución de sus derechos porque la participación de estas era reducida en amplios aspectos, la aportación de su debida defensa era constantemente vulnerada, el acusado era sujeto a una investigación caracterizada por ser persecutoria y por no ser llevada a cabo de la manera más correcta y unilateral. Este sistema tenía como finalidad la obtención de la verdad de los hechos, siendo este objetivo el que daba libertades para lograr la confesión del acusado, así como lugar a torturas y demás formas de menoscabar la dignidad de las personas. Esto se daba ya que no podían existir delitos que no fueren castigados. Es de importancia que se indique que el juez era quien intermediaba todo el proceso, al ser el órgano jurisdiccional quien iniciaba el proceso y realizaba la investigación, emitía la sentencia y la hacía cumplir, este funcionario era representante de Dios y del Estado, por existir una mezcla entre ambas instituciones en esa época, las actuaciones que realizaba eran confidenciales para las partes y demás interesados.

⁶ *Ibíd.* Pág. 126.



Este mandatario divino y estatal reemplazaba a los sujetos del proceso en lo que corresponde aportar hoy en día. El juicio existía para cumplir con un formalismo y para emitir las conjeturas por escrito de ellas, pero esas conjeturas de las partes y los aportes que pudieren dar en el proceso no eran valoradas en su mayoría por el juzgador, sino que él emitía su sentencia al criterio que deseara tener en el caso respectivo. Beneficiosamente si existían superiores canónicos al juzgador, así nació la doble instancia y el desarrollo de la escritura en esa época hacia posible el poder resguardar las actuaciones del juez y de las partes, creando los expedientes judiciales que podían ser sometidos a una revisión por autoridades superiores, permitían elevar los expedientes a superiores jerárquicos es un método muy utilizado en la actualidad en donde figura la imparcialidad y la vulneración de un derecho.

La valoración de la prueba es determinante en todo proceso, ya que la imputación de un delito sostiene responsabilidades en las personas al momento de hacerse la ejecución de la sentencia. La acción de analizar las pruebas debe hacerse bajo un patrón de reglas y la prueba tasada nació en este sistema y los jueces debían seguir este método.

- c) Sistema mixto: en las regulaciones correspondientes al enjuiciamiento de criminales, surgió este sistema que adoptaba algunas características de los anteriores mencionados, pero realizó avances como la separación de la etapa introductoria y el juicio, siendo la etapa introductoria en la cual por temas de comprensión,



resguardo y creación de expedientes judiciales era eminentemente manejada con papel y el juicio como tal ya era desarrollado de manera oral, fomentándose la utilización de la instrucción con valor preparatorio en el juicio.

La división de las partes debido a su función estatal señaló un avance en este sistema, pues en todos los procesos penales actuales se puede apreciar el ente estatal facultado de realizar la acción pública, lo que es el Ministerio Público hoy en día. Por otra parte, el órgano jurisdiccional era el encargado de analizar lo planteado, determinar responsabilidades a través de una sentencia y ejecutarla, en contra del otro sujeto quien es la persona a la cual se le atribuyen los hechos que ejerce su derecho de defensa. Para poder continuar con su libertad, estos sujetos figuran en este sistema fomentando así un equilibrio entre las partes y la reducción de arbitrariedades en las sentencias.

Nació en este sistema la intervención judicial en la investigación, como era practicado anteriormente el juez únicamente tenía carácter pasivo en los procesos, es decir, este no dirigía el procedimiento hacia la averiguación de la verdad en su criterio, sino que actuaba conforme lo que las partes le presentaban, siendo un avance el impulsar que el averiguamiento de la verdad fuera el objetivo de los jueces, pudiendo tener el criterio de establecer las piezas restantes en lo presentado por quien ejecutaba la acción y saber diligenciar la petición de pruebas a través del órgano investigativo. En este sistema existían también instancias superiores, ya que se caracterizaba por tener partes escritas y orales del proceso, existían expedientes



que podían ser sujetos a recursos, como el de revisión, aunque los juicios únicamente eran llevados en una sola instancia, los tribunales superiores únicamente intervenían por petición de los acusados.

- d) Sistema actual guatemalteco: nuestro sistema procesal es del enjuiciamiento penal acusatorio, en de carácter sistemático ya que comprende un orden de pasos a seguir para llegar a la finalidad del proceso, siendo estos pasos dotados de principios y basados legalmente. Existen vestigios de los sistemas que existieron antiguamente, del sistema inquisitivo se tiene el involucramiento de los jueces en las investigaciones, porque en nuestro ordenamiento se permite que el juez se encuentre presente en las diligencias llevadas a cabo por el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. También se pueden encontrar similitudes en la fase preparatoria ya que es escrita al igual que en dicho sistema, siendo esa concatenación de diversos aportes la que hacen que nuestro sistema sea mixto en relación a los anteriores.

La oralidad es presente en el proceso penal, siendo el juez quien puede diligenciar pruebas y también valorar las que le sean presentadas, no existen influencias de la religión en las resoluciones judiciales, ya que la separación del Estado y la Iglesia es una realidad en el país, siendo conveniente mencionar que en el sistema procesal penal existen las instancias, pudiendo ser revisadas las actuaciones judiciales desde distintos puntos de vista. La normativa constitucional tiene un papel importante en el sistema al ser la norma suprema que atiende su contenido y es necesaria en todo



momento, así que cualquier violación de esas normas, tiene la capacidad la Corte de Constitucionalidad de restituir los derechos constitucionales violados en las actuaciones judiciales.

Existen la separación del ente investigativo con el judicial, así como el acusado únicamente agregando el hecho que también existe un órgano estatal desligado de los dos anteriores que se encuentra destinado a garantizar el derecho de defensa de las personas por la imputación de un delito, a través de proporcionar un abogado público que no vela por el interés público, sino por el de la persona que se encuentra sometida al proceso penal, pudiendo observarse varios aspectos y evoluciones de las ideas desarrolladas anteriormente por los sistemas antiguos. El proceso penal debe avanzar a tal punto que garantice la justa determinación de responsabilidades.

1.4. Jurisdicción penal

La existencia de la jurisdicción es inherente a la figura del juez, siendo el mismo el que tiene la potestad de conocer y actuar en los casos penales que estén susceptibles por su naturaleza a ser conocidos por su adjudicación. El poder conocer estos casos es una facultad delegada por el Estado y en su poder Judicial, siendo los magistrados y los jueces los máximos representantes y ejercitantes de este poder, siendo esa construcción de representantes judiciales la que se encuentra constituida en la Carta Magna, dándole la independencia en su actuación en el ejercicio de sus funciones, únicamente encontrándose si actúan en el marco de la legalidad a la misma que le otorga este poder.



“Esta jurisdicción penal es exclusiva para sus representantes, permitiéndoles conocer los procesos penales, decidir en ellos el camino dentro del proceso penal, emitir sentencia con base a la ley y otorgar dicha sentencia a los entes estatales destinados a ejecutar el cumplimiento de su contenido, para posteriormente poder fiscalizar si se llevó a cabo de manera efectiva la determinación de responsabilidades impactando así positivamente en la sociedad”.⁷

Debe diferenciarse la jurisdicción de la competencia, la jurisdicción es la facultad generalizada de los representantes judiciales; y la competencia, es el ámbito en el que estos mismos ejercitan sus potestades. En el proceso penal existen factores que determinan la competencia de los juzgados, siendo la geografía y el territorio una delimitante, el hecho y por jerarquía de quien ejerce la jurisdicción en el caso.

La comprensión territorial de la comisión de los hechos puede delimitarse por municipio o departamento. Los juzgados de paz son capaces de conocer los hechos suscitados en el municipio donde se encuentren siendo las faltas y delitos sin pena de prisión su propósito de aplicabilidad, debiendo realizarse por parte de los jueces de primera instancia de los asuntos de todo el departamento donde radiquen atendiendo la entidad o gravedad del hecho.

Los jueces de primera instancia tienen el control de la investigación en los procesos penales existentes por la comisión de un delito, también la ampliación de sus funciones por

⁷ **Ibíd.** Pág. 134.



el riesgo que corren las partes pertenecientes a los procesos, es decir, si un departamento es competente un juzgado de primera instancia pero este determina que existen factores de peligro para las personas relacionadas en determinado caso, puede extenderle la competencia al juzgado central del departamento de Guatemala, pudiendo este conocer los procesos del interior de la República, garantizando así que la justicia sea aplicada, utilizando los medios que el juez considere pertinentes y extendiendo las investigaciones para permitir que la justicia sea aplicada sin la intromisión de un poder coercitivo ajeno al Estado.

La importancia de que existan tribunales que puedan evitar consecuencias en las adjudicaturas departamentales en el desempeño de sus funciones, evita enviar los expedientes a los juzgados sin fundamento alguno. Por tal razón, esa petición debe formularse por el Fiscal General del Ministerio Público a la Corte Suprema de Justicia, la cual a través de sus magistrados de la Cámara Penal resuelven sin ampliar la competencia del juzgado que se busca que conozca el caso específico.

1.5. Función jurisdiccional

La tienen a su cargo dentro del proceso penal los representantes del poder judicial. La capacidad de juzgar sobre los hechos regulados por las normas penales es de su competencia. La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en todo el territorio guatemalteco, estando integrada por trece magistrados. En el ámbito penal existe la delegación interna de cuatro magistrados, siendo estos los de mayor jerarquía para la



resolución de conflictos penales, quienes son los encargados de resolver el recurso extraordinario denominado casación, el cual, consiste en la revisión de sentencias que ya fueron ejecutadas, siendo presentado dicho recurso en contra de las resoluciones emitidas por las salas de la Corte de Apelaciones del ramo penal, estas resoluciones son emitidas por esas salas después de ser apeladas contra los autos dictados por los juzgados de primera instancia, pudiendo ser recursos de apelación especial contra las resoluciones finales de los tribunales de sentencia y queja.

En este orden presentado, son las instancias que las personas pueden recurrir sino estuvieren conformes con las resoluciones judiciales dictadas en su contra, pudiendo iniciar en los juzgados de paz porque conocen la totalidad de los juicios en los cuales no existe pena de prisión. Los asuntos relacionados con tránsito y los que su sanción sea económica, si existiere una categorización o una gravedad determinable en el hecho es material de conocimiento de los juzgados de primera instancia, los cuales abarcan el procedimiento preparatorio y el intermedio para posteriormente remitirlo a un tribunal de sentencia en donde se desenvuelve la fase preparatoria, debate y finaliza con la emisión de la determinación de responsabilidades contenidas en una sentencia pudiendo ser absolutoria o condenatoria.

La existencia de distintos representantes del poder judicial en el mismo asunto genera que exista una revisión continua de las actuaciones judiciales, siendo esto la garantía de que no se vulneren los derechos de las personas por los órganos jurisdiccionales. También, existe el caso de que los sujetos acusados no se encuentren conformes con la



determinación de responsabilidad penal, por lo que pueden elevar dicha resolución para que sea ratificada o resuelva a favor de la petición de inconformidad, siendo esta acción de inconformidad pudiendo ser elevada dos veces en materia penal. Los derechos constitucionales siempre deben ser vigilados no importando la instancia que se encuentre el proceso, por lo que el derecho de solicitarlo es esencial por el cumplimiento de la Carta Magna, debido a que se puede llevar a cabo en cualquier momento del proceso.

El orden establecido para la evolución de los asuntos penales, es de tal manera ya que se encuentra protegiendo de saturación a los órganos superiores, debido a la existencia de juzgados que tengan competencia sobre asuntos de menor impacto en la sociedad, debido a que los libera de la carga judicial a los superiores, siendo únicamente los asuntos que tengan impacto social los que pueden llegar a esas instancias, así como a la ejecución de algunas sentencias en donde no se absuelven de poder ser modificadas con posterioridad por los órganos superiores. El derecho debe estar siempre dotado del principio de justicia y el velar para que sea efectiva la aplicación de la norma sin vulnerar los derechos de los sujetos, es responsabilidad de quienes la aplican y de quienes son sujetos de ella.

1.6. Modelo de audiencias

Este modelo es utilizado en nuestro país, implementando una política que es de carácter generalizado en el poder judicial, el cual busca orientar todas las actuaciones y etapas del proceso penal hacia la oralidad, incluyendo los avances tecnológicos en el campo de la informática, buscando fomentar y fortalecer esta política en las audiencias de la etapa



preparatoria e intermedia, utilizando como guía al juez que actúa a razón de su jurisdicción y competencia. El robustecimiento de la oralidad en el proceso penal va auxiliado por el papel que juegan los auxiliares judiciales, que desempeñan funciones administrativas, el secretario de los juzgados es denominado gerente del despacho, siendo el que se asegura y coordina entre las direcciones asistenciales, dirigiendo y modelando los recursos existentes a través de actuaciones de verificación, evaluación, suministro y seguimiento. Los oficiales son jerárquicamente esenciales, por lo que se organizan según su función existiendo unos que reciben a las partes interesadas en algún expediente; y los otros, los encargados de presentarse en audiencia, registrando las grabaciones, faccionando el acta correspondiente para después entregarle copia a los sujetos del proceso penal.

Las acciones realizadas por los oficiales son las siguientes:

- a) Solicitudes: “El requerimiento de una audiencia puede ser llevado a cabo de manera verbal, telefónica, a través de carta y electrónicamente, siendo esa solicitud la que tiene que plasmar los datos para que de manera informática se programe la audiencia, el personal encargado de auxiliar al secretario debe cerciorarse de la fijación en calendario”.⁸
- b) Audiencias: en estas las partes interesadas presentan sus pretensiones de manera concreta, fundamentándose en el derecho que consideren vulnerado o en su postura en la cual defienden el no dañar algún bien jurídico tutelado.

⁸ Roca Domínguez, Fredy Vinicio. **El debate penal**. Pág. 116.

- c) Resoluciones: al finalizar la oralidad llevaba a cabo en la intervención de los sujetos requerentes de la audiencia, los auxiliares emiten resolución inmediata de la misma forma, para garantizar el cumplimiento de los principios desencadenantes de la oralidad, exponiendo sus fundamentos y argumentos.
- d) Notificaciones: deben hacerse de manera oral en el desarrollo de la audiencia.

El fomento de la oralidad en el proceso penal, es por la naturaleza de los hechos, los cuales deben ser comprendidos por los sujetos que radican el proceso, haciendo más pronto el acercamiento del órgano jurisdiccional a la resolución del conflicto. La oralidad siempre ha sido una característica del proceso penal, siendo en un inicio la única forma de poder llevar a cabo un proceso. La existencia de auxiliares del juez que generen métodos probatorios como grabaciones y actas de lo expuesto verbalmente le otorga la seguridad jurídica a lo realizado en la audiencia, por el hecho de poder ser replicable en cualquier momento que se desee revisar si dichas actuaciones o algún planteamiento se encuentre bajo la ley.

1.7. Mecanismos complementarios

El proceso penal además de los mecanismos con que ya cuenta se complementa con los siguientes:

- a) Sistema de grabación y reproducción: la existencia de la oralidad no debe de privar de una futura revisión de lo expuesto en las audiencias, por lo que en el avance



tecnológico de la humanidad existen herramientas de grabación que facilitan la obtención de una copia, el fiscal auxiliar en base a esas grabaciones realiza un acta, la cual es otorgada a las partes.

- b) Comunicaciones formales: estas comunicaciones son las llevadas a cabo por los auxiliares administrativos de la adjudicatura, por el pronunciamiento del juez.
- c) Sistema relativo a las actuaciones: las actuaciones administrativas dentro de un proceso penal deben de ser registradas y ordenadas. Este registro actualmente es importante que sea de manera digital, dejando constancia en acta resumiendo los hechos suscitados.
- d) Sistema de comunicaciones: son las conexiones entre la administración del despacho y las partes que se deben de presentar a la audiencia.
- e) Comunicaciones administrativas de las partes: son las peticiones llevadas a cabo por las partes para gestionar la realización de un acto contenido en el proceso.
- f) Sistema de registro de solicitudes: los oficiales deben de guardar los datos básicos de las solicitudes presentadas para solicitar la celebración de una audiencia.
- g) Sistema de archivo: debe existir un orden para salvaguardar las actuaciones de los expedientes, como por parte de los sujetos requirentes para que el archivo vaya direccionado hacia lo informático, ya que con la evolución de la tecnología se logran



contener los expedientes físicos y se supone un riesgo a la integridad de la información.

La utilización de mecanismos auxiliares a la labor de aplicación de justicia certifica la eficacia en descartar distractores en el manejo administrativo de los expedientes. El derecho procesal penal tiene una finalidad y contiene un proceso penal. Este proceso penal debe irse dotando de mejoras en cuanto a la forma de sus procedimientos, acompañándose de avances tecnológicos que faciliten la implementación de la oralidad y la tecnología, ya que por el crecimiento poblacional cada vez son mayores las comisiones de delitos y por tal razón la carga a los órganos jurisdiccionales es mayor, existiendo dos soluciones implementadas de manera conjunta, así como la creación de más adjudicaturas atendiendo el crecimiento poblacional y la implementación de mecanismos auxiliares a la función que se consideran políticas del poder judicial y se observa su cumplimiento por los entes internos fiscalizadores. Los procesos penales atienden casos diferentes por su naturaleza.



CAPÍTULO II

2. Sujetos del proceso penal

Históricamente en el derecho procesal penal se le han otorgado calidades distintas a los sujetos que intervienen en los procesos y según el contexto que se desarrolle existen diferencias en los derechos que se le otorgan a cada persona que pueda participar en los procesos penales. Existe actualmente en Guatemala la monopolización de la acción pública, pero se encuentra dividida entre el ente investigador y el que aplica la justicia a través de las resoluciones judiciales.

El juez ha ido cambiando su calidad pasiva para una intervención activa dentro de los procesos penales, en donde el avance de las sociedades en sus aspectos culturales, económicos y tecnológicos han llevado a la sociedad a solicitar a través de su sociedad civil que exista un cumplimiento de la justicia, para que esta sirva como enseñanza del respeto entre las personas y la convivencia pacífica de los habitantes sea realizada. La demostración de que los órganos jurisdiccionales se encuentran dotados de certeza, le brinda aspectos a la sociedad que van más allá de la resolución judicial.

Los sujetos que intervienen en el proceso penal son similares a los que existían en sistemas antiguos de aplicación de la determinación de la responsabilidad, pero deben ser comprendidos en el contexto del ordenamiento jurídico guatemalteco, tanto en cuanto a sus derechos como obligaciones dentro del proceso.



2.1. Partes del proceso

Son denominados sujetos procesales aquellas personas individuales o jurídicas que tengan relación con un proceso penal. Bajo esta premisa los representantes del poder judicial, los acusados, el Ministerio Público y demás entes son sujetos de esa categoría, pero también existe la clasificación con un punto en discusión en el desarrollo del proceso penal, las cuales pueden ser las siguientes:

- a) Ministerio Público: su objetivo es la aplicación del ordenamiento jurídico interno ejerciendo su acción penal.
- b) Defensor: “Es aquella persona que cuenta con el grado académico para poder ejercer la defensa de los derechos en nombre de otra persona, este debe actuar desvirtuando las acusaciones que se la hagan al imputado y asesorarlo en el caso de que exista una posible vulneración a sus derechos sobre el camino procesal”.⁹
- c) Imputado: es a quien se le atribuye el inicio de un proceso penal por existir una acusación en su contra sobre la comisión de un delito.
- d) Querellante adhesivo: es aquella parte que tiene un interés en que se aplique la justicia auxiliando al Ministerio Público, con información que a su parecer sea conveniente para la realización de la determinación de responsabilidad penal.

⁹ Ayala Ventura, Ligia María. **Los sujetos en el proceso penal**. Pág. 86.



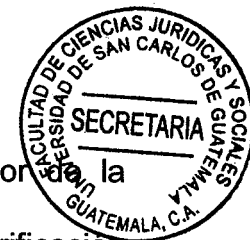
- e) Actor civil: en las acciones que inician un proceso penal pueden existir responsabilidades como la civil, siendo este actor el que busca resarcimiento por las acciones del imputado en el proceso penal.
- f) Demandado civil: este pone en práctica su derecho de conservar su patrimonio, protegiéndolo con acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para plantear su demanda.

La diferenciación entre los términos parte y sujeto es básica para comprensión de que todos los interventores en el proceso penal no son sujetos del mismo. Por la naturaleza de las acciones en las que actúa el derecho procesal penal pueden existir varias responsabilidades, las cuales, deben ser observadas pero no es menester del juez determinar si existen o no, pero su sentencia por la comisión de algún delito puede ser concluyente en el resarcimiento de los daños provocados por el acusado al actor civil.

Ya que la acción pública es exclusiva para el Estado, no debe de marginar a quienes tengan un interés legítimo en que la aplicabilidad de la justicia sea efectiva, por tal razón el ente investigador debe de aceptar esta aportación y valorarla.

2.2. Juez

“Es quien ejerce el mando sobre la investigación del proceso penal es el juez, siendo el que controla la dirección del proceso penal, el juez de primera instancia es el encargado



de direccionar el proceso por tal razón obtiene la denominación de contralor de la investigación penal. En la etapa preparatoria el juez contralor es partícipe de la verificación de las garantías procesales, por lo que se determina si el cumplimiento de los principios rectores del derecho procesal penal son observados en actuaciones llevadas hasta ese momento como la libertad y derecho a la debida defensa”.¹⁰

La autorización de la detención de una persona, el dictar prisión preventiva, embargar bienes, realizar allanamientos y prohibir la salida del país a las personas, son acciones que pueden tomarse cuando recibe la información que contiene la acusación hecha por el Ministerio Público, el cual, decide sobre la veracidad de la acusación utilizando su criterio, debido a que si este admite que son motivos suficientes para encausar a la persona acusada a un proceso penal, se debe ordenar la apertura del juicio, para posteriormente llevarlo a manos de otro juez que sea el encargado del debate y emisión de la sentencia. Este sujeto del proceso es un actor activo dentro del proceso penal, ya que esta facultado para ordenar diligencias que acerquen a la obtención de la verdad, por tal razón se puede incluso apersonar con el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil para cerciorarse que su orden judicial sea cumplida de la manera dictada.

2.3. Ministerio Público

Existe el debate sobre la consideración del Ministerio Público como parte o sujeto, siendo su esencia velar por el cumplimiento de lo plasmado en el ordenamiento jurídico, recopilar

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 120.



los datos suficientes para que se puedan fundamentar las acusaciones a partir del conocimiento de la comisión de un delito. Por tal razón, puede ser denominado como el sujeto del proceso penal, quien al ejercer su acción pública presenta las pruebas e indicios sobre la comisión de algún delito y denota el interés que le fue constitucionalmente brindando, el cual es conseguir una sentencia sobre sus planteamientos.

Siendo la multiplicidad de documentos del Ministerio Público el motivo que le puede dar la consideración de parte o de sujeto dependiendo la etapa del proceso en la que se encuentre, la persecución de los delitos es su eje central, motivo por el cual nunca debe encontrarse conforme con una sentencia absolutoria, por lo que deberá agotar las vías procesales oportunas.

El Ministerio Público tiene a su responsabilidad el procedimiento preparatorio del proceso penal, pudiendo diligenciar pruebas y actividades necesarias para la recopilación de información con la Policía Nacional Civil. La obtención de aspectos materiales en la investigación de los casos se encuentra limitada al criterio del fiscal, a razón de la pertinencia y utilidad, por lo que recabar lo solicitado por los ejecutores fortalece la acusación, de esta forma el perseguir la verdad de manera objetiva resulta con la existencia de sentencias fundamentadas en derecho.

Las autoridades policiales que radican en las circunscripciones municipales y departamentales, así como las entidades que por su naturaleza manejen el orden público, se encuentran obligadas a acatar las disposiciones emitidas por el Ministerio Público en su



labor investigativa, debiendo rendir informe exacto sobre lo percibido diligenciamiento. Posteriormente realizada la investigación el Ministerio Público es encargado de plantear la acusación en contra del sujeto que probablemente cometió un hecho delictivo, siendo esa acusación fundada en la relación existente entre el ente investigador y la víctima si existiese.

El Ministerio Público es quien recibe las denuncias de la comisión de algún delito, si alguna parte interesada o víctima desee declarar, por conocimiento judicial o remisión de informes por parte de la Policía Nacional Civil, esas figuras hacen que sea posible que la entidad se encuentre al tanto de la comisión de delitos a nivel nacional.

La víctima es empoderada en el sistema de aplicación de justicia, debiéndose comprender que su rol dentro del proceso penal va dirigido hacia el resarcimiento social o una probable indemnización económica sobre el daño causado a su bien jurídico tutelado, otorgando la participación correspondiente como labor del Ministerio Público en la obtención de la verdad, debiendo existir un acercamiento que sea acorde con la sensibilidad de los hechos causados, analizando los aspectos psicológicos de la víctima derivados de la presencia del hecho a discutir en el proceso penal y otorgando los medios necesarios para poder atender integralmente la vulneración existente hacia su persona.

La víctima forma parte fundamental de la acusación, ya que usualmente presencia directamente la actividad sujeta a ser considerada delito por parte del acusado. En la etapa preparatoria debe realizarse practicando todas las diligencias que el fiscal considere



pertinentes, delimitando los hechos y sus participantes, así como es necesario que se anote que para presentar una acusación fundamentada es necesaria la identificación certera de los sujetos involucrados que se dirigen para la aplicación de justicia a la persona correcta, entendiendo circunstancialmente al acusado en su manera de actuar para que posteriormente el juez valore si se encontraba en condiciones objetivas de ser punible la acción que estuviere cometiendo.

La función investigadora y persecutoria son características de la labor realizada por el Ministerio Público, por lo que de manera conjunta esta entidad realizaba una investigación para posteriormente cerciorarse que se lleve a cabo la persecución penal en contra de las personas en el proceso penal, pudiendo tomar acciones en contra de las resoluciones. Su desempeño en la persecución es contradecir a la defensa y al imputado en la negación de la comisión de un delito.

La acción penal es correspondiente al Ministerio Público por mandato constitucional. Las políticas nacionales de investigación son determinadas por las autoridades y siempre deben atenderse los criterios de los fiscales sobre el método investigativo a llevar por la naturaleza del delito cometido. Cada preparación de una acusación conlleva un reto, la averiguación de la verdad es diferente en los delitos, el debido diligenciamiento y girar las instrucciones correctas con apego a la ley es la función del Ministerio Público, la preparación correcta de sus acusaciones para no dejar lugar a contradicciones por no encontrarse fundamentadas y la persecución realizada posteriormente lo hacen un sujeto del proceso penal que protege los derechos de las personas.



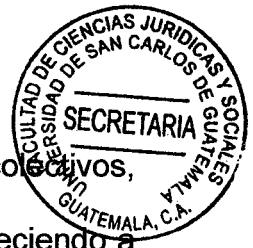
2.4. El querellante

“Las personas a las cuales se las ha dañado un derecho y su acción la han denunciado informando así al órgano investigador, son sujetos del proceso penal ya que tienen acciones directas en el inicio y durante su elaboración. La denuncia provoca que se efectúe la persecución penal, o si posterior al inicio de la investigación se enteran de la existencia de un seguimiento de la comisión de un delito, pero desearan adherirse por tener un interés directo por la vulneración de un derecho hacia su persona, lo pueden hacer para colaborar con la fiscalía en la investigación en la aportación de indicios que generen diligenciamientos o suministros de pruebas de manera directa”.¹¹

Esta solicitud de adherirse al proceso penal puede ser llevada a cabo de manera escrita, siendo el ente investigador quien puede no encontrarse de acuerdo si el interés que motiva al querellante de ser sujeto del derecho procesal puede negar su participación, reservándose el derecho del querellante de recurrir al órgano jurisdiccional para plantear la negatoria y este pueda resolver si el acercamiento de la verdad o la restitución de un derecho es parte de la intención de agregar al proceso a este sujeto.

Las víctimas usualmente son los querellantes, es decir quienes fueron dañados en la comisión del delito. Existen delitos realizados a personas colectivas, las cuales a través de sus representantes se adhieren al proceso penal como querellantes, los cónyuges del agraviado pueden ser querellantes, así como quienes ejercen la patria potestad de la

¹¹ Martínez. *Op. Cit.* Pág. 125.



víctima. Existen asociaciones que por su naturaleza vulneran sus intereses colectivos, estas asociaciones pueden provocar que exista una persecución penal compareciendo a través de sus representantes, o adherirse si lo consideren conveniente en la lucha de su fin social, en el caso de que sean representantes del poder público quienes hayan cometido el delito en el ejercicio de su función.

Para poder ser querellante adhesivo el ente investigador solicita que los interesados en ser sujetos a través de esta figura lo soliciten de manera escrita al órgano jurisdiccional en la etapa preparatoria. Si es presentada en el inicio del debate o cuando exista el sobreseimiento de la causa que originó la investigación, esa solicitud de adherirse habrá sido presentada de manera extemporánea siendo su rechazo *in limine*.

Los querellantes forman parte crucial del desarrollo del proceso penal, ya que el empoderar a las personas otorgándoles la facultad de actuar en las diferentes etapas del proceso, cuando tengan la convicción del poder aportar objetivamente en la averiguación de la verdad para la determinación correcta de la responsabilidad penal, es la finalidad del derecho procesal penal que sean precisas las actuaciones judiciales para no ser sometidas a futuro a una revisión por emitir sentencias que vulneren los derechos inherentes de las personas o no permitan la defensa de los imputados. El Ministerio Público debe integralmente entender la causa y la legitimidad de la petición de adherirse al proceso, para poder practicar las diligencias necesarias en virtud de la información aportada. Los familiares de las víctimas juegan un papel importante, ya que ellos buscan que sean restituidos los derechos a la sociedad por el daño causado al integrante de su familia.



2.5. El imputado

Es aquella persona acusada de haber cometido un hecho delictivo. Es quien origina la existencia del ente investigador y del proceso penal por su actuar contrario a la ley. La creación de figuras que sean parte del proceso surge alrededor del sujeto que actúa incorrectamente en su desarrollo social, siendo el imputado el sospechoso de haber afectado los bienes jurídicos tutelados de las personas consideradas víctimas en la etapa preparatoria. En toda sociedad que contenga ordenamientos jurídicos existe la protección hacia la libertad, dignidad y patrimonio de las personas, siendo estos observados para el imputado, pero en la persecución penal no son tomados en cuenta como la causa originaria del proceso.

“A este sujeto del proceso se le puede denominar sindicado, imputado, procesado o acusado y es la persona que debe hacer valer su derecho de defensa sobre los cargos que se le estén señalando, siendo esa defensa de derechos la que puede ser por el mismo o por una persona designada llamada defensor. El acompañamiento de la defensa es necesario a partir desde el primer acto realizado por el Estado en contra de una persona individual”.¹²

La indicación de la existencia de la participación de un sujeto en la realización de un hecho delictivo es motivo suficiente para que busque asegurar sus derechos a través de una defensa, pudiendo ser adquirida de manera privada o pública, existiendo la Defensa

¹² Ayala. **Op. Cit.** Pág. 140.



Pública Penal en Guatemala, la cual es encargada de proporcionar un defensor señalados, para que se encuentren completas todas las garantías inherentes a la persona en el proceso.

2.6. El defensor

“Es el profesional del derecho que cuenta con el grado académico y el título de abogado, siendo el mismo, el que se encarga de hacer valer el derecho de defensa del imputado en todas las fases relativas al proceso penal. Este derecho a los imputados es el otorgado constitucionalmente, por lo que debe observarse por las autoridades estatales el acceso del imputado a su defensor. Además, la representación de esta persona por el defensor debe ser de manera técnica y jurídica, ya que posee el conocimiento de la terminología y etapas que se llevan dentro del proceso penal”.¹³

Este sujeto lleva a cabo la actividad en todo el proceso que es puesta en práctica con el fin de contradecir la acusación planteada por el ente investigativo, argumentando la postura del imputado en sentido positivo, con la finalidad de conseguir que el órgano jurisdiccional emita sentencia absolutoria. Esta designación constitucional de la defensa se construye a través de las garantías denominadas participación, petición y conocimiento, en las cuales el imputado puede realizar acciones durante todo el proceso, pero para que estas acciones tengan un impacto verdadero deben ser presentadas cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, o ser planteadas argumentando la acusación realizada por el

¹³ Casanuevas Reguart, Sergio. **Juicio oral, teoría y práctica**. Pág. 150.



Ministerio Público. Para que esto sea certero es necesario acompañarse de un profesional del derecho.

La defensa debe de iniciarse desde el momento que comienza la investigación, siendo esta investigación una señal clara de que el ente investigador considera que, si existe una probabilidad de la participación de un individuo en la realización de una conducta contraria a las normas penales, la detención por orden judicial o aprehensión de una persona por autoridad, inician automáticamente el derecho de defensa del imputado.

Coinciden dos sujetos procesales en la defensa, el acusado pudiendo este realizar su derecho por su propia cuenta en sentido material; y el abogado defensor, que realiza la defensa técnica por sus conocimientos jurídicos. Todas las manifestaciones sobre el asunto en discusión del imputado pertenecen a su defensa material, siendo el imputado debe de conocer el proceso penal con asesoramiento del abogado defensor para que sus aportaciones sean consideradas correctamente en la prueba a evaluar por el juez y está no sea desconsiderada por no ser presentada de manera correcta. El profesional del derecho a pesar de ser el defensor técnico, a él le corresponde presentarle el camino al imputado de su defensa material.

El abogado defensor es un sujeto del proceso penal, siendo su carácter público, es un colaborador de la administración de la justicia pero esa intromisión de su persona dentro del proceso penal va encaminada hacia los intereses de la persona en su defensa, por lo que dentro de sus deberes se encuentra el guiar de forma unilateral al defensor hacia la



verdad y la justicia. Este profesional del derecho puede ser escuchado durante su petición es una manifestación del imputado para que se acceda correctamente a la aplicación de la justicia. El conocimiento técnico de que manifestaciones son determinantes dentro de un proceso penal es la competencia del defensor ante su cliente, pudiendo darse el caso de que existan derechos que se no se hagan valer por la falta de petición del abogado ante el órgano jurisdiccional, por lo que la elección correcta de la defensa puede cambiar el giro del resultado final del proceso.

Al imputado se le informan sus derechos inherentes a su persona como acusado. Las autoridades que intervienen en estos procesos deben de verificar que el individuo tiene entendimiento correcto de sus facultades y acciones permitidas dentro del proceso del cual es parte, cerciorarse de esta formalidad por las entidades públicas es necesario de manera personal y directa de todas las actuaciones existentes.

La figura de la defensa nace a partir desde el momento que se prepara la acusación. En la fase de investigación debe de existir un representante del imputado para que verifique las garantías, cumpliéndose con la aceptación de este sujeto procesal dentro de las primeras diligencias policiales e investigativas en donde les otorga a las actuaciones la denominación de debido proceso.

Puede el imputado ejercer una doble función en el proceso penal al ser el su propio defensor, esto debe ser autorizado cuando no exista una afectación a la defensa técnica. Únicamente los abogados registrados en el colegio profesional que se encuentren activos



pueden ser defensores. El ejercicio de la función de defensor tiene como único requisito que exista designación por parte del acusado, no habiendo necesidad de que exista un registro o petición dentro de los demás órganos. Cuando el acusado se encuentre privado de su libertad se debe de garantizar la asignación del abogado defensor, esta se hace por escrito o verbal ante las autoridades que lo tienen en su custodia y en caso de emergencia se pueden nombrar defensores provisionales por la naturaleza de la celeridad de garantizar el derecho de defensa, siendo los imputados quienes pueden ser defendidos hasta por dos profesionales del derecho que se encuentren admitidos en el proceso penal. También, pueden existir defensores que su función sea sustituir por caso de inasistencia o impedimento del abogado titular.

Los defensores pueden ser reemplazados en cualquier momento del proceso por el imputado o también pueden renunciar a ejercer el derecho de defensa en nombre del imputado. Esa renuncia es válida únicamente si se hace hasta finalizada la audiencia o debate, con el hecho de que ya exista otro defensor que haya aceptado la designación, ya que no puede existir un abandono al derecho de defensa del acusado. El abandonar la defensa sin causa justificada permite que ingrese un sustituto inmediatamente y si no pudiere delegarse urgentemente entran en juego los defensores de oficio para suplir la necesidad del cumplimiento del derecho.

El abandonar una defensa es considerado como grave y puede resultar en responsabilidad económica a los abogados que realicen esa práctica, pudiendo ser sometidos a indemnizar los costos de su reemplazo y demás hechos perjudiciales resultantes de esta acción,



siendo el Colegio Profesional quien tiene el poder coercitivo a través de sus tribunales para resarcir a los perjudicados por el mal ejercicio profesional. La amonestación y publicidad de la decisión de esto en los diarios de circulación del país son las consecuencias existentes para los abogados que tomen la decisión de abandonar a sus defendidos sin justa causa, pudiendo cambiar la dirección de la sentencia, porque los procesos penales deben de comprenderse en todos sus aspectos desde el inicio por parte de los que ejercitan el nombre del imputado la defensa técnica.

2.7. Defensor público

“El abogado defensor puede ser proporcionado por el Estado, este sujeto parte del proceso penal y merece una categorización distinta a la clasificación del defensor, ya que es parte del ámbito público. La existencia de este profesional del derecho que se encuentra contratado por un órgano estatal garantiza que se vele por el mandato constitucional de que las personas puedan defenderse ante la imputación de alguna actividad delictiva”.¹⁴

Puede entenderse como una contrariedad ya que el Estado es quien a través del Ministerio Público realiza la acusación y por medio de los jueces emite sentencia para determinar la responsabilidad penal y ejecuta las resoluciones acompañado de otras autoridades. La existencia de una entidad denominada Defensa Pública Penal puede contradecir las acusaciones hechas y que actué de manera contraria a los señalamientos realizados en la fase preparatoria. Pero por la naturaleza de los roles que se deben de tomar en la defensa

¹⁴ Ayala. **Op. Cit.** Pág. 156.



de las personas, la negación de la comisión de hechos delictivos es natural, así como velar porque no sean vulnerados y asesorar técnicamente a los imputados es el oficio de los abogados defensores, por lo que estos son costeados con recursos públicos, pero velan directamente por la garantía de los derechos de las personas individuales a las cuales fueron asignados de oficio por el tribunal.

Este servicio se encuentra descentralizado de los demás entes de carácter público que intervienen en el proceso, su director es nombrado por el poder legislativo, el cual tiene su fundamento en la legislación y actúa conforme su ordenamiento jurídico, no pudiendo existir una cooperación entre los demás por el hecho de ser públicos, ya que su misión es compensar la desigualdad que existe en muchos aspectos entre el imputado y todo el aparato de justicia.



CAPÍTULO III

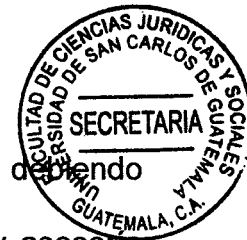
3. La defensa penal

Los derechos fundamentales se encuentran resguardados y garantizados tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala, como por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, planteándose a la vez el objetivo de que se realice una descripción bajo un enfoque teórico.

Dentro de los derechos fundamentales garantizados se encuentra el debido proceso, relacionado esencialmente con la libertad individual de las personas, su dignidad, *in dubio pro reo*, presunción de inocencia, principio de legalidad, proporcionalidad entre infracciones y sanciones, así como el derecho a la defensa, en el cual se contemplan una serie de garantías que indican los derechos de los ciudadanos, no a una defensa cualquiera, sino eficiente, técnica y oportuna, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a la defensa y a ser asistida por un profesional del derecho, sea particular o público, así como a una comunicación entre abogado y cliente que tiene que ser libre.

3.1. Importancia

Los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a contar en cualquier diligencia judicial y administrativa con la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, so pena de carecer de eficacia probatoria. La función judicial tiene por finalidad



que se preste la debida garantía e igual acceso a la justicia de las personas, debiendo prestarse un servicio técnico, oportuno, eficiente y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los usuarios para garantizar la defensa efectiva de sus derechos, así como en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública tiene a su cargo la observancia de las garantías del debido proceso, específicamente en lo atinente a que se le proporcione a las personas acusadas de haber cometido alguna infracción, una defensa penal eficaz dentro del respectivo proceso de juzgamiento.

Ninguna persona puede ser privada del derecho de defensa en ninguna etapa del procedimiento, debiendo contar con tiempo y recursos suficientes para la preparación de su defensa, así como con la asistencia de un abogado en los procedimientos judiciales, no pudiendo restringirse el acceso al a comunicación libre con su abogado defensor. Además, en el momento de la detención los agentes tienen la obligación de informar a la persona detenida de su derecho de permanecer en silencio y de comunicarse con sus familiares o con la persona que indique.

3.2. Debido proceso y derecho de defensa

“Las garantías del debido proceso tienen que encargarse de asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquier ámbito para el beneficio de los ciudadanos y ciudadanas, siendo la libertad uno de los derechos fundamentales mayormente



apreciados, pudiendo anotarse que es completamente justificable la preocupación de los constituyentes para la suministración a los ciudadanos de las garantías necesarias para su protección integral, lo cual, es coincidente con el manifiesto que las normas procesales harán efectivas en el debido proceso”.¹⁵

Al debido proceso tiene que comprendérsele como un derecho primordial que asiste a las partes que se encuentran bajo el sometimiento de un proceso judicial o administrativo. Por ende, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas con la finalidad de que el proceso constituya un medio para la realización de la justicia.

Con el debido proceso no se trata del cumplimiento de un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y sencilla de procedimientos reglados, sino de que se asegure la no privación a ningún individuo de la tutela oportuna de sus derechos constitucionales y que la sentencia que se dicte se fundamente en un proceso, así como en el fiel cumplimiento de los principios supremos consagrados para el Estado.

3.3. El derecho de las personas a la defensa como una de las garantías del derecho al debido proceso

Las garantías básicas del derecho a gozar de la defensa, es decir, el derecho a una defensa en todas las etapas del procedimiento, contando con los medios adecuados, en igualdad de condiciones, con acceso a todos los documentos y actuaciones, además de

¹⁵ Pastrana Berdejo, Juan David. **El juicio oral penal**. Pág. 93.



ser asistido por un abogado de su selección o por un defensor público, asegurándose la comunicación entre acusado y defensor.

“El derecho a la defensa que se encuentra inserto dentro del debido proceso, constituyendo su real sustento, permite la articulación del resto de garantías. En consecuencia, puede sintetizarse que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, y adicionalmente se trata de la garantía que torna operativas al resto de las demás. Por ello, este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que el resto de las garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, debido a que es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso. Es por eso, que se anota que si el derecho de defensa no es cumplido debidamente, puede traer consigo nulidades procesales”.¹⁶

El derecho a la defensa se encuentra contemplado y desarrollado no únicamente en la Constitución Política de la República, sino también en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Toda persona inculpada de delitos puede defenderse personalmente o de ser asistida por un defensor de su elección y tener una comunicación libre y privada por un profesional del derecho que lo defienda, así como de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no de acuerdo a la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido legalmente.

¹⁶ Palma Vielman, Antonio Nicolás. **El derecho a la defensa penal**. Pág. 55.



Durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a encontrarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección, así como a ser informado, si no tuviera defensor del derecho que le asiste a tenerlo, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Entre las garantías que integran el derecho a la defensa que gozan los ciudadanos, el enfoque principalmente es la prerrogativa de contar con un abogado de libre elección para la defensa de los intereses y derechos, en el caso de que la persona acusada tenga los recursos para pagarlo y de un defensor público cuando carezca de dicha posibilidad, pero haciendo mención de que cualquiera que sea la defensa, la misma tiene que ser eficiente.

Mientras no exista la conciencia plena de las partes involucradas dentro de un procedimiento, únicamente respetando el debido proceso se podrá lograr que todo enjuiciamiento sea justo, las cosas no cambiarán, no pudiendo existir simulaciones al debido proceso, ni pensar o aceptar que por el sencillo hecho de una persona que comparezca a juicio acompañada de un defensor público.

La figura del abogado defensor es la única que puede cumplir con el aseguramiento que la voz del imputado se encuentre representada en el proceso penal, contribuyendo de esa forma a que la reconstrucción de los hechos que se imputan no sea errónea. El acusado puede siempre elegir entre un defensor público o privado, pero a la vez puede relevar a la defensa al público, previa petición del juez, cuando sea manifiestamente deficiente.



Al ciudadano se le faculta para despedir o prescindir de los servicios de su defensor, para procurarse una defensa eficiente, cuando se trata de una defensa defectuosa, anormal e incompleta, en cualquier materia, aunque se trate de un caso el ámbito penal que se fundamenta en los principios de oralidad y contradicción en donde las partes tienen que presentar sus razones y argumentos de forma verbal, replicando y contradiciendo todo lo que les lesione.

3.4. Defensa penal eficaz

“Una defensa eficaz es aquella que obtiene los resultados que el acusado espera, como sucede con su libertad, en el caso de encontrarse recluso por los efectos del auto de prisión preventiva. Pero, los resultados de un proceso distan mucho del deseo de las partes y tiene su fundamento en la realidad procesal, con los hechos que se han logrado probar fehacientemente y que han motivado la decisión por parte del juez o tribunal”.¹⁷

En la actualidad existe una defensa penal deficiente, ineficaz, poco técnica e inoportuna, los cuales son indicativos notorios de la vulneración del derecho de defensa, donde se citan algunos elementos como no desplegar una mínima actividad probatoria, inactividad de argumentos a favor de los intereses del acusado, demostrando el mayor conocimiento técnico y jurídico del proceso penal, interponiendo todos los recursos que beneficien la postura del acusado y jamás dejándolo en estado de indefensión abandonando su defensa. A pesar de la evolución del sistema de justicia guatemalteco, igualmente existen falencias

¹⁷ García Rojas, Rogelio Gerardo. **La adecuada defensa penal**. Pág. 75.



graves. Los denominados operadores de justicia llamados al respeto del debido proceso, como sucede en el caso de los jueces de garantías penales, incurren en violaciones al derecho de la defensa, lo cual, tiene que ser controlado de forma eficiente para que se asegure el derecho a una defensa penal eficiente.

Por ende, es necesario que la Defensa Pública Penal como órgano adscrito a la administración de justicia y que representa fielmente al Estado, haga respetar las garantías y los derechos de los ciudadanos que se encuentran indefensos, no únicamente para cumplir con el objetivo de su creación, sino para garantizar el respeto al Estado de derecho y generar confianza en los usuarios en la justicia del país.

3.5. Derecho a la defensa, a ser oído y a intervenir en el juicio

Reconocido al imputado el derecho fundamental a no ser condenado sin un proceso, aparece de inmediato su garantía, en cuanto principal interesado en los resultados del juicio, lo cual, lesiona el contenido de la resolución que se adopte, a poder intervenir en la formación de la decisión jurisdiccional.

En el fondo de esa exigencia se traduce el derecho a ser oído y a que lo que diga, si decide hacerlo sea tomado en consideración por el juez al adoptar su resolución, aunque esas alegaciones sean completamente rechazadas. Toda persona tiene derecho a una defensa jurídica en la forma en que la ley señala y ninguna autoridad o individuo puede impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.



“El derecho de defensa se caracteriza porque se trata de una garantía que opera durante todo el procedimiento penal, una vez que se ha iniciado, asegurando que el imputado pueda intervenir en su tramitación desde los actos iniciales de investigación en su contra hasta su total extinción, contemplándose verdaderas oportunidades para que el imputado pueda intervenir, ya sea personalmente o a través de su defensor, tanto en el juicio oral como en la etapa de preparación del mismo, o sea, en la instrucción e investigación”.¹⁸

El imputado tiene derecho a la formulación de los planteamientos y alegaciones que considere oportunos, así como a la intervención de todas las actuaciones judiciales y en las demás actuaciones del procedimiento, salvo las excepciones expresamente previstas.

3.6. La defensa en el nuevo proceso penal

El nuevo proceso penal, moderno, de naturaleza acusatoria y plenamente respetuoso de los derechos fundamentales de contenido procesal, exige como una condición necesaria para su funcionamiento el establecimiento de un nuevo sistema para la provisión de asistencia letrada a las personas que carecen de ella.

En el actual procedimiento no se respeta la garantía de defensa, que es de importancia esencial, debido a que se sitúa en el núcleo mismo del concepto de proceso. Todos los interesados tienen derecho a participar en el juicio jurisdiccional, por lo que se exige, en particular en favor del imputado la posibilidad de que puedan formular a lo largo de todo el

¹⁸ Montero Aroca, Juan. **Principios del proceso penal**. Pág. 77.



proceso sus alegaciones y pruebas, así como contradecir las contrarias, generando la obligación del tribunal de tomarlas en consideración.

El imputado tiene derecho al conocimiento del contenido de la imputación. La primera protección que esta garantía presta al imputado se produce desde el acto que da inicio al proceso, asegurándose que sea debidamente emplazado o tenga oportuno y debido conocimiento de la incoación del proceso con el que se ha iniciado la persecución penal en su contra.

El nuevo proceso penal asegura el derecho del imputado a saber cuál es el hecho que se le imputa estableciendo específicamente que todo imputado tendrá derecho a que se le informe de manera específica y clara en relación a los hechos que se le imputaren. Ello, se traduce en que ya no se le podrá ocultar información al imputado, primero, acerca de la existencia de la persecución penal en su contra, y es por ello que se contempla la llamada formalización de la investigación que es la comunicación que el fiscal lleva a cabo en presencia del juez de garantía, de que desarrolle una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.

Otra manifestación de este aspecto se encuentra en el inicio del juicio oral, siendo indispensable la acusación por parte del Ministerio Público, finalizada la investigación puede ser reemplazada por la acusación particular del querellante y dicha acusación tiene que contener la relación circunstanciada de el o los hechos atribuidos y de su calificación jurídica, la cual deberá ser oportunamente comunicada al imputado.



Por norma general, la defensa como garantía recibe su consagración normativa en el proceso a través del llamado principio del contradictorio o de la audiencia bilateral, lo cual quiere decir que a cada parte o interviniente debe dársele la oportunidad de oponerse o contradecir alegaciones o peticiones de la parte contraria, lo que en el caso del proceso penal se traduce en que el imputado puede oponerse a las alegaciones y actuaciones.

El actual procedimiento guatemalteco y específicamente su fase central que es el sumario se encuentra configurado estructuralmente con infracciones a esta garantía, desde el momento en que no se reconoce al sujeto pasivo iguales derechos de intervención que al juez acusador. Pero, la situación cambia por completo en el nuevo proceso penal, debido a que se contempla expresamente la intervención del imputado y su defensor frente a un órgano acusador y el Ministerio Público, los cuales pueden ir contradiciendo sus respectivas alegaciones, pruebas y demás actuaciones.

Pero, no únicamente en el juicio oral se concreta el principio del contradictorio, sino que antes en la fase de investigación, debido a que cada una de las decisiones de mayor importancia tienen que ser llevadas a cabo previa audiencia oral, lo que quiere decir que se abrirá debate entre el imputado, representado por su abogado defensor de confianza o público, para suministrar los antecedentes al juez de garantía, claves para la defensa de los intereses del imputado, permitiéndosele la intervención siempre para contradecir las alegaciones del fiscal. La etapa intermedia de preparación del juicio oral está presidida por la garantía del contradictorio, iniciando desde la presentación de la acusación, de la cual se da traslado al imputado para su contestación y así con el resto de las alegaciones, en



el más pleno reconocimiento de la dialéctica propia del proceso. En concreto la intervención del imputado que asegura la defensa como garantía constitucional, es necesaria para hacer posible que pueda procurarse la obtención de la resolución que sea pronunciada en su beneficio, lo que tiene que traducirse en que el imputado tiene derecho a hacer valer las alegaciones y medios de prueba que considere sean suficientes para desvirtuar la acusación.





CAPÍTULO IV

4. La dirección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal

El ordenamiento jurídico guatemalteco contempla al juicio penal siendo esta la fase donde se desarrolla la efectividad de la acusación en contra del imputado, iniciando con la preparación del debate y consecuentemente el debate en segundo punto, para finalizar así con la sentencia que determina o absuelve la responsabilidad de las personas ante un hecho delictivo ocurrido.

La acción penal es ejecutada por el Ministerio Público por el modelo de enjuiciamiento que sigue el país. El sistema acusatorio es sobre el cual se basa el proceso penal, por lo que los programas y políticas en asuntos criminales deben ser llevados a cabo por el Estado acusando y persiguiendo a las personas como sujetos del proceso penal en sus funciones específicas.

4.1. Preparación del debate

“Los actos que inician la preparación al debate se encuentran contenidos en la ley. Los procedimientos debe observarse tal y como fueron plasmados por el legislador, el recibir el expediente por parte del tribunal permite la emisión de una resolución que señala día y hora para fijar audiencia, en la cual pueden apersonarse los interesados para manifestar



sus recusaciones y excepciones que consideren pertinentes para fundamentar los hechos señalados, así como se les convoca a las partes por medio del tribunal con sus auxiliares, existiendo causas de impedimento, excusas y recusaciones para comparecer al ser solicitado por el órgano jurisdiccional, los cuales deben ser puestos de conocimiento para que sean resueltos por la vía incidental”.¹⁹

Una vez resueltos los incidentes, se emite una resolución que otorga un plazo de ocho días a las partes notificadas para que proporcionen los medios de prueba que tengan en su poder, dividiéndose estos medios de prueba entre testigos, peritos e intérpretes que tienen asuntos que probar durante el desarrollo del proceso, quienes deberán individualizar y justificar su profesión, la cual, hace determinante su participación y la veracidad de sus conjeturas, debiendo señalar en ese otorgamiento de medios de prueba lugar para poder recibir notificaciones e indicarán los hechos que solicitarán que sean examinados en el debate a promoverse.

Deberán especificar los documentos que hayan sido presentados con anterioridad que tengan relación con el debate en preparación, así como los demás medios de prueba que tengan relación con la comisión del hecho delictivo que se pretende probar. El ofrecimiento de todos estos medios es importante para que el tribunal los tenga por obtenidos en el marco de la ley. Por su parte, el anticipo de prueba permite que aquellas pruebas que no puedan ser presentadas por no poder concurrir al debate, también pueden adelantar operaciones por los peritos para ser tomadas en consideración en el debate y demás

¹⁹ Bodes Torres, Jorge. **El desarrollo del debate**. Pág. 88.



situaciones que necesiten ser probadas en el desarrollo de la audiencia. Las personas que tengan impedimentos para su asistencia podrán ser evaluadas en el lugar donde se encuentren por orden judicial o por acción del ente investigativo.

Los testigos que se encuentren fuera del territorio nacional que no pueden asistir al debate, de manera suplicatoria o requerimiento las partes pueden asignarle un representante dentro del país, para que este otorgue la prueba que desea manifestarse o le sean formuladas las preguntas al representante con preparación previa por el testigo imposibilitado. Con los nuevos medios digitales se puede incluir por métodos informáticos a los testigos virtualmente ahorrando así la representación y la posible tergiversación de la información necesaria por la subjetividad de las personas.

4.2. Admisión de prueba e inicio del debate

Después de haber sido recibida la prueba, la admisión ocurre cuando el tribunal se manifiesta aceptando la recepción, es decir, la prueba puede ser admitida o rechazada por ser criterio del juzgador el no encontrarse relacionada con la averiguación de la verdad sujeta al proceso penal del caso en específico, esa aceptación va plasmada en un auto y la prueba puede ser rechazada además por ser ilegítima, abundante o impertinente.

La prueba debe de ser planteada de manera concisa para no caer en las categorizaciones susceptibles a su rechazo. Una prueba debe ser dirigida directamente al hecho delictivo que se pretende probar. La redundancia en actitudes que no son correspondientes a la



comisión de un delito o la indeterminación de la relación de lo presentado con la acusación son causales para que el juez emita resolución negativa de la admisión de lo presentado.

Al momento de admitir la prueba en el auto, en ese mismo momento se señala lugar, día y hora para el inicio del debate, el cual debe realizarse en un plazo posterior a la notificación del auto de admisión de la prueba, citando judicialmente a todos los sujetos procesales que deban intervenir en el proceso penal.

4.3. Principios del debate

La recopilación de los principios que fundamentan el debate penal se realiza en todo el ordenamiento jurídico, partiendo constitucionalmente de las normas específicas, dando como resultados los siguientes:

- a) **Inmediación:** este principio hace alusión al contacto existente entre los sujetos. En el desarrollo del debate es necesario que los sujetos se relacionen entre ellos, para un desenvolvimiento de las actividades simultáneo, así se discuten los medios de prueba ofrecidos para ser valorados en la sentencia.

Es necesario que la prueba surja del ánimo y consideración de los jueces, sin existir intermediarios no regulados que pueden descomponer la esencia de la misma. En el debate la comunicación directa del juez con los entes investigativos, los acusados y los defensores le brindan el carácter de mediador al proceso penal.



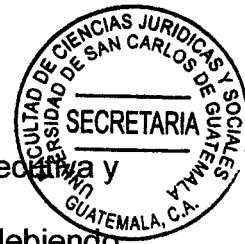
Los sujetos del proceso por razones de discusión de los hechos y la emisión de la sentencia, se relaciona con la intermediación, captándose directamente los argumentos realizados en base a las pretensiones de las partes procesales.

- b) Publicidad: todos los actos administrativos son públicos. El debate penal es público, existiendo momentos procesales en donde la información es puesta de conocimiento general y puede dañar la obtención de la verdad. El poder acceder libremente a los tribunales y dependencias del Estado permite el ejercicio de los derechos otorgados por la ley que brindan la categorización de publicidad al proceso penal.

En la duración del juicio ninguna diligencia puede ser ocultada, pues esto contradice lo que es el sistema acusatorio, ya no que es secreto que existe un acusador y un imputado.

Esto también viene a limitar que el juez se extralimite en su función jurisdiccional, intentando convertirse en la parte que diligencia la investigación y la acción penal. La publicidad absoluta de los procesos penales supone que cualquier miembro de la sociedad puede hacerse presente en los debates.

Existen mandatos legales que le quitan la categorización de publicidad a algunas diligencias, pero es por razón de seguridad pública que se deben mantener reservados hasta que estos otorguen los resultados buscados.



- c) Continuidad: “Las audiencias del proceso penal deben ser de manera consecutiva y no verse interrumpidas por períodos de tiempo que no tengan justificación, debiendo aproximarse la emisión de la sentencia con el inicio del debate. Es de importancia que se indique para poder garantizar la prontitud de la aplicación de la justicia, motivo por el cual la audiencia única otorga la solución a la continuidad del debate procesal, pero muchos factores la imposibilitan por la naturaleza del delito en discusión”.²⁰

Lo recomendado es que cuando se realicen varias audiencias, estas sean de manera consecutiva hasta la terminación del debate, no tomándose en consideración otro tema que no sea el discutido anteriormente, existiendo excepciones a la continuidad como las que suspenden la realización del debate como la resolución de algún incidente.

El diligenciamiento de una acción fuera de la sala de debate, la presentación de testigos, peritos o intérpretes por motivos personales no pueden presentarse en el momento debido.

La enfermedad de alguno de los sujetos procesales es motivo de la interrupción de la continuidad del debate, pero si este sujeto procesal es susceptible a ser reemplazado inmediatamente, se hará de esta forma. La interrupción del debate puede resultar en la suspensión y orden de realizarse de nuevo.

²⁰ Calaza. **Op. Cit.** Pág. 145.

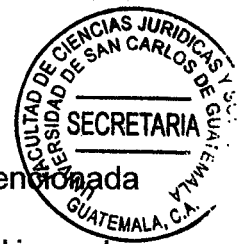


- d) Actividad de las partes: este principio consiste en la existencia del rol activo de las partes y en la pasividad del tribunal. Este rol activo de las partes es relacionado con que cada sujeto procesal debe de comparecer en los medios de prueba, ya que existe un interés del cumplimiento de la aplicación de la justicia, deben hacer saber sus cuestionamientos y argumentos para que el tribunal concluya lo presentado. El tribunal en su búsqueda de la verdad real necesita que los interesados expongan sus puntos de vista sobre la comisión del hecho delictivo.

El debatir hace que se planteen hipótesis sobre el comportamiento del acusado y que las mismas se comprueben o descarten conforme el avance del proceso penal. Cada parte tiene un interés inherente a su posición en el proceso y el que los tribunales sean nombrados como pacíficos, va direccionado en que su intervención únicamente radica en comprobar las reglas del procedimiento penal, no a obtener prueba, sino que en relación a la responsabilidad de las partes para el cumplimiento de sus objetivos.

Esta pasividad del juez nace a partir de la neutralidad que debe de existir en los órganos jurisdiccionales, pero en el ordenamiento si puede existir el ente investigativo por parte del judicial en el diligenciamiento de prueba por oficio cuando la prueba presentada sea incongruente o incompleta.

“Doctrinariamente el proceso penal otorga la verdad absoluta de lo que se somete a su consideración, esto depende mucho de la integración de las partes cumpliendo



el rol que le compete en cada caso en específico, siendo esa pasividad mencionada existente cuando se tengan los medios de prueba aceptados y a criterio del juzgador sean suficientes”.²¹

- e) Oralidad: este principio del debate fomenta a que se vaya incluyendo paulatinamente el aspecto oral en todas las etapas del proceso, oralidad la cual es importante en el sistema acusatorio. La intermediación entre las partes es una discusión oral, los jueces de manera verbal leen la sentencia a las partes basándose en la discusión existente en el debate y la expresión de los sujetos debe ser a viva voz dentro del momento permitido para la exposición de los hechos y el ejercicio de su defensa material y técnica. El tribunal debe fundar su resolución a través de lo examinado oralmente en las audiencias y las demás partes, siendo esa oralidad la que siempre va acompañada de medios tecnológicos que le brindan certeza a las partes sobre las actuaciones ahí documentadas.

4.4. Desarrollo del debate

El debate se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciación o apertura del debate: antes de su inicio existe una fase del proceso que otorga la posibilidad de existencia del debate, esta parte verifica que los sujetos se encuentren presentes. Este inicio existe cuando el tribunal dispone día y hora para

²¹ Fonseca Dubón, Mario Roberto. **El proceso penal y la defensa penal**. Pág. 99.



llevar a cabo la primera audiencia, siendo la apertura del debate el momento en el cual ya se encuentran presentes las partes y se hace la lectura sobre las imputaciones realizadas al acusado, dando lugar a la discusión sobre los hechos que se encuentran verificando en tal debate.

- b) Actos en el debate: las cuestiones incidentales son parte del debate y se deben de resolver para continuar con la normalidad del debate, son planteadas con anterioridad a la discusión del hecho determinante y su atención es inmediata para no dar lugar a la interrupción del proceso. Otros actos dentro del proceso, consiguientes son la declaración del acusado de los delitos que se le están imputando, manifestando su punto de vista técnico y material sobre lo expuesto en la acusación. La claridad debe ser observada en todos los actos procesales para que no exista una confusión sobre lo que se está imputando, resolviendo o debatiendo.

Además, se hace saber al acusado su derecho a declarar o abstenerse a hacerlo, también se debe tomar nota de la declaración del acusado si este decidiera hacerlo, pudiendo existir también varios acusados dentro de un mismo proceso, pudiendo tomar la declaración de manera conjunta o separarlos para la individualización de los hechos.

- c) Los acusados tienen facultades en la duración del proceso: tales como hacer declaraciones que consideren que son importantes dentro de lo formulado en su



contra, la decisión de no declarar no le quita el derecho de aclarar lo que mostrando durante el proceso por los demás sujetos.

- d) Ampliación de la acusación: la acusación puede ser extendida por el ente investigador a raíz de que, en la duración del debate, se vayan encontrando conductas que sean susceptibles de encuadrarse en hechos delictivos.
- e) Recepción de prueba: es aceptada en la fase preparatoria, produciéndose la existencia del debate, siendo sus fases el ofrecimiento, aceptación, recepción y valoración.

4.5. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba dentro del proceso penal radica en que el debido diligenciamiento de la misma y su obtención garantizan la sentencia fundamentada con bases sólidas. Es tan importante la prueba como la existencia del imputado, así como el poder probatorio del órgano investigativo acompañado de los interesados que aportan medios de prueba para poder garantizar la existencia del debate, ya que intervienen en la etapa preparatoria.

Estos son medios adheridos al debate como elementos convincentes sobre la comisión de un hecho delictivo. La prueba tiene el poder de producir que un hecho sea refutable hacia una persona por estar llena de conocimientos tangibles, haciendo que sean determinadas las formas y circunstancias en las cuales fueron cometidos los delitos, la obtención de la



prueba legítima es necesaria, ya que la obtención de un medio probatorio a través de la comisión de un delito no permite la veracidad jurídica por criterio del juzgador y por disposición de la ley.

Lo presentado en la acusación por medio de las pruebas debe ser relevante para el caso que se encuentra determinando la responsabilidad penal de una persona. Los hechos a demostrar deben estar relacionados con el delito señalado o si esta prueba da lugar a la posible imputación de más conductas delictivas basándose en el hecho que inicio su presentación podrá ser aceptada.

“La prueba debe ser pertinente, debe referirse exclusivamente al caso que se encuentre en sometimiento, siendo la redundancia o la abundancia en los medios probatorios los que pueden generar una negación por parte de los jueces, aunque se encuentren en ellos factores determinantes para la dirección de la sentencia, por lo que considerar bien y desglosar lo que se va a plantear por parte de los sujetos procesales ayuda a que su objetivo dentro de la sentencia sea cumplido”.²²

Existen pruebas que deben ser valoradas por profesionales, las cuales son ofrecidas en la etapa preparatoria, y éstas son caracterizadas de verídicas por la intervención de un perito en el hecho que se este probando, estas son susceptibles al análisis de un mismo profesional planteado por la contraparte o el juez para garantizar su veracidad de carácter jurídica.

²² Martínez. **Op. Cit.** Pág. 155.



4.6. Dirección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal en Guatemala

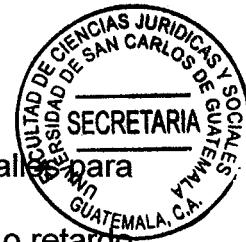
Es fundamental el estudio y análisis de la importancia legal de una adecuada dirección del debate para que se garantice la correcta acusación del imputado, así como también la libertad y debida defensa penal.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso leal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

El Artículo 20 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

La preparación del debate abarca los actos iniciales que lo sustentan como lo son la integración del tribunal, convocatoria, fecha de audiencia pública, nombramiento de los jueces y la citación de los obligados a comparecer, siendo esos actos los que constituyen



el primer paso para dar inicio al debate, señalándose para el efecto todos los detalles para poder tener éxito en el mismo y evitar de esa forma cualquier causal de nulidad o retardo de la celebración.

El Artículo 354 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Inmediación. El debate se realizará con la presencia interrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios.

El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal. Si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado por su defensor.

Si el defensor no comparece al debate o se aleja de la audiencia, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo.

Si el actor civil o el querellante no concurren al debate, o se alejan de la audiencia, se tendrá por abandonadas sus intervenciones, sin perjuicio de que puedan ser compelidos o comparecer como testigos.

Si el tercero civilmente demandado no comparece o se aleja de la audiencia, el debate proseguirá como si estuviera presente”.

La primera fase de todo juicio oral es justamente la preparación del mismo y deben ser coincidentes tanto en el tiempo, como en el espacio una serie de personas y cosas, que son las que le darán contenido, siendo el juez quien señalará la fecha para la celebración de la audiencia pública, la cual, deberá tener lugar inmediatamente después de la



recepción de las actuaciones bajo el señalamiento del nombre de los jueces que integran el tribunal.

El acusado asistirá a la audiencia libremente, pero será vigilado con la cautela necesaria para impedir su fuga o actos de violencia. Si el mismo estuviera en libertad, el tribunal podrá disponer, para asegurar la realización del debate o de un acto particular que lo integre.

Su conducción se lleva a cabo por la fuerza pública hasta su detención, determinando en este caso el lugar en que se debe cumplir. También, podrán variarse las condiciones bajo las cuales goce de libertad o impone alguna medida sustitutiva.

El Artículo 356 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Publicidad. El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aun de oficio, que se efectuó, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando:

1. Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
2. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
3. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
4. Esté previsto específicamente.
5. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.



La resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate.

Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público”.

A los menores de dieciséis años se les negará el acceso al debate, cuando no sean acompañados de un mayor que responda por su conducta, o a cualquier persona que se presente en forma incompatible con la seriedad de la audiencia. Por su parte, el presidente del tribunal podrá limitar el ingreso al público a una cantidad determinada de personas.

El Artículo 358 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Poder de disciplina. El presidente del tribunal ejercerá el poder de disciplina de la audiencia. También podrá:

1. Por razones de orden, higiene, decoro o eficacia del debate, disponer el alejamiento de las personas cuya presencia no fuere necesaria.
2. Corregir en el acto, con arresto hasta de cinco días o multas de las infracciones que se cometan, sin perjuicio de explicar al infractor de la sala de la audiencia.

La medida será dispuesta por el tribunal si el infractor fuere el representante del Ministerio Público, el acusado, su defensor, el querellante, las partes civiles, o sus mandatarios. Si los expulsados fueron el Ministerio Público o el defensor, forzosamente se procederá al nombramiento de sustituto. Si fueren las partes civiles o el querellante podrán nombrar sustituto y, si no lo hicieron, se tendrá por abandonadas sus intervenciones.

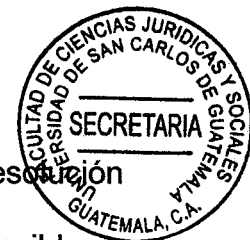
Si fuere el acusado, la audiencia continuará con el defensor”.



Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se les formulen. No podrán llevar cámaras fotográficas, videos o grabadoras, armas u otros elementos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario al decoro”.

El Artículo 360 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, sólo en los casos siguientes:

1. Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo, entre dos sesiones.
2. Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se les haga comparecer por la fuerza pública.
3. Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público se enfermase a tal extremo que no pudiera continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente.
4. Cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliación de la acusación o el acusado o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.



Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate, por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario similar torne imposible su continuación.

El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y hora en que continuara la audiencia; ello valdrá para los que deban intervenir. Antes de comenzar la nueva audiencia, el presidente del tribunal resumirá los actos cumplidos con anterioridad.

El presidente cuidará que el debate no se prolongue más allá de la jornada de trabajo; ordenará los aplazamientos diarios indicando el día y la hora en la cual continuará el mismo, salvo excepciones objetivamente calificadas por el tribunal”.

También, el Artículo 367 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Dirección del debate. El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las protestas solemnes, moderará la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Si una disposición del presidente es objetada como inadmisibles por alguna de las partes, decidirá el tribunal”.

Si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se tomará en cuenta interrumpido y deberá ser llevado a cabo de nuevo, desde su inicio. La rebeldía o incapacidad del acusado interrumpirán el debate, a excepción de que el incumplimiento se subsane dentro del plazo previsto.



No se comprenderá afectada la continuidad del debate, cuando se hubiese suspendido o interrumpido por el planteamiento de acciones de amparo o de acciones, excepciones o incidentes relativos a la inconstitucionalidad de una ley. El tribunal de sentencia deberá resolver el asunto principal dentro de los cinco días siguientes de quedar firme la cuestión planteada, o de recibida la ejecutoria correspondiente, en su caso.

Una de las características de la audiencia tiene que ser su desarrollo en completo orden, tanto por las partes, como por el público que las presencie y para que se alcance ese propósito existen en la legislación normas que tienen que hacerse cumplir en caso de desacato, siendo el juez quien dirige el debate, ordenando la práctica de pruebas, así como exigiendo el cumplimiento de las solemnidades que sean correspondientes, moderando la discusión y resolviendo los incidentes y el resto de solicitudes de las partes e impidiendo que las alegaciones se desvíen hacia aspectos que sean inadmisibles o impertinentes, teniendo cuidado de no lesionar el derecho de defensa, ni el ejercicio de la acusación.

El juez durante el debate es quien puede a la vez limitar el uso de la palabra a quienes intervengan durante el mismo, fijando para el efecto límites máximos y mínimos igualitarios para todas las partes o interrumpiendo a quien haga uso manifiestamente abusivo de su facultad.

El poder de disciplina y dirección del acto se encuentra a cargo del juez profesional, quien tendrá facultades para el mantenimiento del orden y decoro durante el debate, llamando la atención, sancionando y en general tomando las medidas que sean necesarias para su



eficiente realización. El poder otorgado al juez o tribunal por el legislador e incluso por la jurisprudencia tiene la finalidad del mantenimiento del orden disciplinario del lugar, lo que obliga a que se guarde silencio durante el desarrollo del debate, así como a no producir disturbios, ni manifestaciones, para lo cual, el juez profesional es quien tiene que declarar abierto el acto y advertir a las partes y al público en general sobre la importancia y significado del acto.

La función de dirección comprende toda la actividad dirigida a la regulación del debate, por cuanto inclusive tiene la facultad para ordenar la detención del autor en caso de que cometa un delito en audiencia.

La garantía de defensa e igualdad entre las partes constituye un requerimiento constitucional, siendo el debido proceso el que tiene que ser aplicado a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Tanto la defensa como la asistencia jurídica son derechos inviolables en un estado y grado del proceso y de la investigación.

Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, así como de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios que sean los mayormente adecuados para el ejercicio de su defensa, siendo nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.

El derecho a la defensa lleva implícita la intervención del imputado en todas sus manifestaciones concretas del derecho a la defensa misma y al ser violadas en los casos



y formas que se regulan legalmente, representa una causal de nulidad absoluta, estableciéndose al derecho de defensa en todo estado y grado del proceso y de la investigación.

El tema de la tesis constituye un aporte para la bibliografía del país, habiéndose llevado a cabo un trabajo de investigación de gran importancia que permitió el conocimiento exhaustivo de la importancia legal de una adecuada inspección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Cuando la investigación proporcione fundamentos serios para el enjuiciamiento penal público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura a juicio y con la apertura se formulará la acusación.

El debate es oral y produce las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él, siendo las resoluciones del tribunal las que se dictan verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, haciéndose constar en el debate.

El imputado carece de defensa no solo cuando efectivamente no dispone de abogado, sino que también se estima que se produce esta situación cuando el defensor designado no cumple su función o lo hace de manera muy ineficiente, estimándose que el imputado queda en indefensión, siendo obligatoria la presencia de un abogado que defienda al imputado en todo el proceso penal moderno, cuando la parte no lo nombra, no quiera, como también puede acaecer, le debe ser asignado uno con cargo al Estado.

Se recomienda que el Ministerio Público indique la importancia legal de una adecuada dirección del debate para garantizar la correcta acusación y la libertad de defensa penal, así como también señale la necesidad de que se desarrollen programas constructivos y eficaces que contengan políticas y las acciones para la instauración de los lineamientos necesarios para que toda persona tenga derecho a una defensa penal efectiva.





BIBLIOGRAFÍA

- AYALA VENTURA, Ligia María. **Los sujetos en el proceso penal.** 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2011.
- BODES TORRES, Jorge. **El desarrollo del debate.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Flores Editor, 2009.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 10ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.
- CALAZA LÓPEZ, María Sonia. **Derecho procesal penal.** 5ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2011.
- CASANUEVAS REGUART, Sergio. **Juicio oral, teoría y práctica.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2008.
- CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio. **Derecho procesal penal.** 2ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2005.
- FONSECA DUBÓN, Mario Roberto. **El proceso penal y la defensa penal.** 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Cien, 1995.
- GARCÍA ROJAS, Rogelio Gerardo. **La adecuada defensa penal.** 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Defensoría, 1991.
- GARCÍA VÁSQUEZ, Héctor Alfonso. **Fundamentos jurídicos del derecho procesal penal.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Ángel, 2006.
- MARTÍNEZ JIMÉNEZ, José Arnulfo. **Introducción al derecho procesal penal.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1998.
- MONTÉRO AROCA, Juan. **Principios del proceso penal.** 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1997.



PASTRANA BERDEJO, Juan David. **El juicio oral penal**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2009.

PÉREZ LUÑO, Enrique Antonio. **Acusación y defensa penal**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. G&M, 1994.

PIETRO CASTRO, Leonardo. **Cuestiones de derecho procesal**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Reus, 1989.

RIBÓ BONET, Luis Alfredo. **Práctica procesal penal**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1998.

ROCA DOMÍNGUEZ, Fredy Vinicio. **El debate penal**. 3ª ed. Valencia, España: Ed. Marqués, 2002.

PALMA VIELMAN, Antonio Nicolás. **El derecho a la defensa penal**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Sociedades, S.A., 1991.

VILLEDA ROLDÁN, Olga Leticia. **Estipulaciones de derecho procesal penal**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.